

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 5 DEL AÑO 2022.

No. 6

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO VIGÉSIMA SÉPTIMA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 113.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A
SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:
DECRETO No. 113

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ,
DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos estimados por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales y estatales, conforme a las tasas, cuotas, tarifas y montos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Establecer los procedimientos derivados de la imposición de sanciones de orden administrativo y fiscal originado por violaciones a las leyes, reglamentos municipales y demás ordenamientos aplicables, así como garantizar el cumplimiento de las disposiciones tributarias que establezcan las leyes en la materia

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos municipales, federales y en su caso los estatales, se realicen con base a criterios de legalidad, honestidad, imparcialidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, proporcionalidad y los que tutelen la salvaguarda de los Derechos Humanos.

Artículo 3. Para la aplicación de los procedimientos que derivan de las facultades fiscales a cargo de las autoridades municipales, así como de los trámites, servicios y disposiciones que regulen a los sujetos obligados establecidos en esta ley de acuerdo con la actividad que realicen, se sujetarán en lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Bando de Policía y Gobierno del municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca y a los Reglamentos Municipales vigentes aplicables a la materia.

Artículo 4. Las autoridades fiscales señaladas en la presente ley, podrán ejercer sus facultades para requerir, expedir, vigilar y en su caso cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo, así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca;
- II **Código Fiscal Municipal:** El Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;
- III **Dependencias:** Las unidades, direcciones, departamento y órganos administrativos que integran la administración pública municipal de Miahuatlán de Porfirio Díaz.
- IV **Disposiciones de Carácter General:** Aquellas que el Ayuntamiento emita y publique de conformidad por lo establecido en esta Ley y la Ley Orgánica Municipal, para regular el cumplimiento de las obligaciones fiscales; Ejercicio Fiscal 2022: comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2022;
- V **Gaceta Municipal:** Órgano Público del Gobierno del municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz de carácter permanente, instituido para publicar, difundir, el

bando de Policía y Gobierno del municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, reglamentos municipales, disposiciones generales, ordenes, formatos y demás actos que expidan las Dependencias Municipales en el ámbito de su competencia, a fin de que estos sean aplicados y observados debidamente;

- VI **Ley de Ingresos:** La Ley de Ingresos del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, para el Ejercicio Fiscal 2022;
- VII **Ley de Hacienda Municipal:** La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- VIII **Ley Orgánica Municipal:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- IX **Municipio:** El Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca;
- X **Presidente Municipal:** Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca;
- XI **Procedimiento Administrativo de Ejecución:** El establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;
- XII **Reglamento de Tránsito:** Al Reglamento de Tránsito Municipal de Miahuatlán de Porfirio Díaz, mismo que establece las normas de seguridad, control, supervisión y regulación del tránsito peatonal y vehicular;
- XIII **Estado de Cuenta:** Documento que contiene el reporte de adeudos de un contribuyente;
- XIV **Tesorería:** La Tesorería de la Administración Pública del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca;
- XV **Tesorero:** El Titular de la Tesorería de la Administración Pública Municipal del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz;
- XVI **Usos:** Son los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas áreas o predios;
- XVII **Valor fiscal:** Es el determinado por las autoridades fiscales municipales mediante la aplicación de los valores unitarios de suelo y construcción indicados en la presente ley y aprovechamiento del suelo, de su densidad de construcción o para las cuales se prevea la aplicación de políticas y programas específicos de ordenamiento territorial o regulación urbana;
- XVIII **M²:** Metro cuadrado;
- XIX **M3:** Metro cúbico;
- XX **Ml:** Metro lineal; y
- XXI **Anuncio publicitario:** Todo medio que proporcione información, comunicación, orientación que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos y bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, cívicas, culturales, industriales, mercantiles o técnicas en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del municipio o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana.

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal.

Artículo 7. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2022.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio Fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 8. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago con tarjeta de crédito
- III. Pago con tarjeta de debito
- IV. Pago con cheque;
- V. Pago con transferencia bancaria o electrónica;
- VI. Dación de pago;
- VII. Cualquier otra forma que la autoridad fiscal considere procedente.

Artículo 9. Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Artículo 10. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 11. En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
Total	148,314,013.80
IMPUESTOS	3,896,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	26,000.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	1,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	25,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	2,660,000.00
Predial	2,620,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	40,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,200,000.00
Traslación de Dominio	1,200,000.00
Accesorios de impuestos	10,000.00
Multas de Otros Impuestos	5,000.00

Recargos de Otros Impuestos	5,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	159,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	159,000.00
Saneamiento	150,000.00
Multas de Contribuciones de Mejoras	3,000.00
Recargos de Contribuciones de Mejoras	3,000.00
Gastos de Ejecución de Contribuciones de Mejoras	3,000.00
DERECHOS	6,089,500.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	345,000.00
Mercados	300,000.00
Panteones	35,000.00
Rastro	10,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	4,739,500.00
Alumbrado Público	15,000.00
Asso Público	585,000.00
Parques y Jardines	5,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	118,000.00
Licencias y Permisos	179,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	2,890,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	250,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	10,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	100,000.00
Agua Potable y Drenaje	500,000.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	5,000.00
Sanitarios Públicos	15,000.00
Prestados por Autoridades de Seguridad Pública	15,000.00
En Materia de Tránsito y Vialidad	15,000.00
En Materia de Educación	500.00
Servicios Prestados en Materia de Protección Civil	10,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	18,000.00
Ocupación de la Vía Pública	5,000.00
Uso de las Pensiones	4,000.00
Accesorios de Derechos	5,000.00
Multas, Recargos y Gastos de Ejecución	5,000.00
PRODUCTOS	48,702.54
Productos	48,702.54
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	1,000.00
Otros Productos	1,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	25,830.56
Productos Financieros del Fondo III	15,456.23
Productos Financieros del Ramo IV	4,856.89
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	556.86
APROVECHAMIENTOS	105,000.00
Aprovechamientos	105,000.00
Multas	85,000.00
Otros Aprovechamientos	20,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	139,015,811.26
Participaciones	50,621,060.00
Fondo General de Participaciones	32,691,701.00
Fondo de Fomento Municipal	13,843,678.00
Fondo Municipal de Compensación	1,127,002.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	787,633.00
ISR sobre Salarios	15,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	391,554.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,568,756.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	136,582.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	59,154.00
Aportaciones	88,394,749.26
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	54,957,820.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	33,436,929.26
Convenios	2.00

Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Total	148,314,013.80

de personas, pagando el importe del boleto de entrada o de cualquier otro derecho de admisión.

Quedan incluidas en el concepto de diversión o espectáculo público, las ferias, muestras, exposiciones y eventos similares, si para el acceso a ellos se paga alguna cantidad en dinero.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que habitual o eventualmente realicen o exploten, diversiones o espectáculos públicos con fines de lucro, sea a través de una cuota de entrada, donativo, cooperación o cualquier otro concepto, ya sea directamente o por un tercero dentro del territorio Municipal. Dicha contribución se pagará independientemente de la licencia o permiso que para su funcionamiento le haya otorgado la Autoridad Municipal competente.

Artículo 19. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 20. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a). Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b). Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c). Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 21. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

Artículo 22. Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, además de las que específicamente se consignan en este ordenamiento, las siguientes obligaciones:

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 12. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 14. La base gravable de este impuesto es:

- I Ingreso total percibido por la enajenación de boletos, billetes o demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; y
- II El valor de los premios que reciban los beneficiarios, en rifas, sorteos, loterías, concursos o cualquier otro juego permitido por la Ley.

Artículo 15. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 16. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Por diversiones y espectáculos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en salones, teatros, estadios, carpas, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo

Previo a la realización del evento, solicitar por escrito, con 5 días hábiles de anticipación a la celebración del evento, el permiso de la Tesorería debiendo proporcionar los siguientes datos;

- I Nombre, domicilio y en su caso, número de Registro en el Padrón Estatal de Contribuyentes o el número de Clave del Registro Federal de contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculos públicos, para cuya realización se solicita la autorización;
- II Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo;
- III Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión; el lugar que se llevara a cabo la diversión o espectáculo;
- IV Hora señalada para que inicie y termine el evento; y
- V Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y su precio unitario al público.

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Primera. Predial

Artículo 23. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 25. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija para suelo urbano y suelo rustico según la siguiente tabla.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
I Suelo urbano	2 UMA
II Suelo rustico	1 UMA

Artículo 26. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 27. Este impuesto se causará anualmente, se pagará en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los doce meses del año.

Artículo 28. La tasa de este impuesto será del 5 al millar anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 29. Los pagos que se hagan por anualidad anticipada dentro de los primeros tres meses del año tendrán derecho a un descuento del impuesto que corresponde pagar al contribuyente, conforme a lo siguiente:

- I A los contribuyentes de este impuesto se otorgará un descuento de 50% durante el mes de enero, el 30% durante el mes de febrero y 20% durante el mes de marzo sobre el monto que les corresponda pagar por concepto de impuesto predial, si realizan el pago de manera anualizada y durante los 3 primeros meses del año y únicamente para el presente ejercicio fiscal;
- II A los jubilados, pensionados, pensionistas y personas con discapacidad residentes en este municipio, que se encuentren al corriente en sus pagos, previo estudio socioeconómico obtendrá un descuento del 50% únicamente por

el bien inmueble que habiten, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y se realice el pago de manera anualizada, este descuento se aplicará únicamente al año vigente;

- III De igual forma, previo estudio socioeconómico se otorgará una bonificación del 30% sobre el monto que les corresponda pagar por concepto de Impuesto Predial a las personas de la Tercera Edad pertenecientes al Instituto Nacional para los Adultos Mayores (INAPAM), que sean residentes en este Municipio y se encuentren al corriente en sus pagos. Este descuento se realizará únicamente por el bien inmueble que habite, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y realice el pago de manera anualizada, este descuento aplicará únicamente al año vigente;
- IV Los estímulos fiscales descritos en las fracciones a, b y c no son acumulables y solo será aplicable para una propiedad del contribuyente, y el pago por anualidad anticipada de impuesto predial no impide el cobro de diferencias que se deba hacerse por el Municipio por cambio de la base.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 30. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 32. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal:

Tipo	Cuota en pesos por M ²
I. Habitacional residencial	11.50
II. Habitacional tipo medio	10.96
III. Habitacional popular	7.30
IV. Habitacional de interés social	7.30
V. Habitacional campestre	5.84
VI. Granja	5.11
VII. Industrial	20.96

Para lo anterior se entenderá:

Habitación residencial e industrial. -Aquella cuyo valor al término de la construcción no exceda de la suma que resulte de multiplicar hasta por cien la UMA elevada al año.

Habitación tipo medio. -Aquella cuyo valor al término de la construcción no exceda de la suma que resulte de multiplicar hasta por cincuenta la UMA elevada al año

Habitación popular. - Aquella cuyo valor al término de la construcción no exceda de la suma que resulte de multiplicar hasta por veinticinco la UMA elevada al año.

Habitación de Interés social. - Aquella cuyo valor al término de la construcción no exceda de la suma que resulte de multiplicar hasta por quince la UMA elevada al año.

Habitación campestre, granja. - Aquella cuyo valor al término de la construcción no exceda de la suma que resulte de multiplicar hasta por diez la UMA elevada al año.

Artículo 33. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

**CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 34. Es objeto de éste impuesto la contribución que percibe el municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del municipio.

Artículo 36. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 37. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 38. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

- I Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:
- II Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la propiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges;
- III La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad;
- IV La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrara en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido, una vez consumada la transacción;
- V La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones I y II que anteceden, respectivamente;
- VI Fusión y rescisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación;
- VII La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;
- VIII Constitución de usufructo, transmisión de éste o denuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal;
- IX Prescripción positiva;
- X La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios se entenderá como cesión de derechos;

- XI Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca;
- XII La permuta cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones;
- XIII Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo;
- XIV Cuando se cedan los derechos o celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable de este impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje del total del inmueble en la sociedad;
- XV La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge;
- XVI La celebración de contratos de arrendamiento financiero y la cesión de derechos del arrendatario financiero;
- XVII El pago del impuesto de los supuestos anteriores deberá hacerse dentro del mismo plazo señalado en el artículo 36 de esta ley; y
- XVIII En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**CAPÍTULO IV.
ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS**

Sección Única. De las Multas, Recargos y gastos de ejecución

Artículo 39. El pago extemporáneo de impuestos será sancionado con una multa de acuerdo lo contemplado en el apartado específico de la presente ley.

Artículo 40. El municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 2% mensual.

Artículo 41. El pago de créditos fiscales realizados fuera de los plazos señalados en la presente Ley, dará lugar al cobro de recargos de conformidad con el artículo 145 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, a razón de 3% de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectúe.

Artículo 42. El municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca aplicando una tasa del 3% por el monto total del crédito a las siguientes actuaciones:

- I. por notificación del crédito;
- II. por el requerimiento de pago;
- III. por el embargo; y
- IV. por el remate.

cuando en caso de las fracciones anteriores el 3% del monto total del crédito sea inferior a 3.32 UMA, se cobrará por diligencia esta cantidad en vez del 3% del crédito.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Primera. Saneamiento

Artículo 43. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento; pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 44. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 45. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en Pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	1,500.00
II. Introducción de drenaje sanitario	2,000.00
III. Electrificación	2,100.00
IV. Revestimiento de las calles m ²	2,000.00
V. Pavimentación de calles m ²	250.00
VI. Banquetas m ²	250.00
VII. Guarniciones metro lineal	185.00

Artículo 46. Las cuotas que, en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas corresponderá a la Tesorería, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

Sección Segunda. Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

Artículo 47. El pago extemporáneo de contribuciones de mejoras será sancionado con una multa de acuerdo con los tabuladores que para tal efecto se propongan y se tomarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 48. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.98% mensual.

Artículo 49. La Tesorería percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 50. El municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 51. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Se consideran actividades comerciales en vía pública, todas aquellas que se practiquen temporal o permanentemente sobre la vía pública o cualquier otro espacio público de forma fija, semifija o ambulante y de las cuales se obtenga un lucro. El municipio prestará servicios de administración, regulación, control y vigilancia referentes a estas actividades comerciales, que se realicen en la vía pública de forma fija, semifija o ambulante.

Artículo 52. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos, promoción, exhibición, oferta o prestación de servicios en mercados construidos, tianguis y plazas públicas de manera temporal o permanente o en los lugares destinados a la comercialización. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante o en espacios de la vía pública.

Artículo 53. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota Pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m ²	20.00	Diario
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	10.00	Diario
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	100.00	Diario
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	50.00	Diario
V. Mayoristas por metro lineal	100.00	Evento
VI. Minoristas por metro lineal	50.00	Evento
VII. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	30.00	Diario
VIII. Vendedores ambulantes sobre ruedas impulsadas sin motor	\$1,000.00	Anual
IX. Vendedores ambulantes sobre ruedas impulsadas con motor en áreas menores a 2 metros cuadrados de espacio	\$1,500.00	Anual
X. Vendedores ambulantes sobre ruedas impulsadas con motor en áreas de 2 a 6 metros cuadrados de espacio	\$4,000.00	Anual
XI. Caseta en vía pública semifijo	\$2,500.00	Anual
XII. Puesto en vía pública semifijo	\$1,500.00	Anual
XIII. Puesto en vía pública esporádicos por metro cuadrado (por evento)	\$50.00	Anual
XIV. Puestos en ferias (por día)	\$200.00	Anual
XV. Módulos de promoción en vía pública	500.00	Evento
XVI. Vendedores ambulantes o esporádicos	10.00	Diario
XVII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	500.00	Por Evento
XVIII. Derecho de uso de piso para descarga (empresas internacionales, nacionales, estatales y municipales)	10,000.00	Anual

XIX.	Regularización de concesiones	120.00	Por Evento
XX.	Ampliación o cambio de giro	350.00	Por Evento
XXI.	Instalación de casetas	10,000.00	Por Evento
XXII.	Reapertura de puesto, local o caseta	2,000.00	Por Evento
XXIII.	Asignación de cuenta por Puesto	200.00	Por Evento
XXIV.	Permiso de remodelación	200.00	Por Evento
XXV.	División y fusión de locales	500.00	Por Evento
XXVI.	Baratillo	20.00	Por Evento
XXVII.	Distribución en el territorio municipal de empresas de marcas que enajenen bebidas alcohólicas mediante sistema de red general de reparto, dentro de su proceso de enajenación	90,000.00	Anual
XXVIII.	Distribución en el territorio municipal de empresas de marcas que no enajenen bebidas alcohólicas, mediante sistema de red general de reparto, dentro de su proceso de enajenación:		
	a) Nacional, internacional y/o franquicias	70,000.00	Anual
	b) Estatal	60,000.00	Anual
XXIX.	Distribuidora de gas en el territorio municipal mediante sistema de red general de reparto, dentro de su proceso de enajenación	36,000.00	Anual

Sección Segunda. Panteones

Artículo 54. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el municipio.

Artículo 55. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 56. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del municipio	1,000.00	Por Evento
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio	600.00	Por Evento
c) Los derechos de internación de cadáveres al municipio	1,000.00	Por Evento
d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	1,000.00	Por Evento
e) Las autorizaciones de construcción de monumentos	600.00	Por Evento

II Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Servicios de inhumación	500.00	Por Evento
b) Servicios de exhumación	1,000.00	Por Evento
c) Perpetuidad	800.00	Anual
d) Servicios de re inhumación	700.00	Por Evento
e) Depósitos de restos en nichos o gavetas	300.00	Por Evento
f) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	700.00	Por Evento
g) Construcción o reparación de monumentos	300.00	Por Evento
h) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	100.00	Por Evento
i) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	100.00	Por Evento

III Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Aseo	200.00	Por Evento
b) Limpieza	200.00	Por Evento
c) Desmante	400.00	Por Evento
d) Mantenimiento en general de los panteones	400.00	Por Evento

Sección Tercera. Rastro

Artículo 57. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 58. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 59. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)	50.00	Por Evento
II. Carga y descarga (ganado)	200.00	Por Evento
III. Matanza y reparto de:		
IV. a) Ganado (Por cabeza)	100.00	Por Evento
V. Introducción y compra - venta de ganado	100.00	Por Evento

Sección Cuarta. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, Otras Distracciones de esta Naturaleza y todo tipo de Productos que se Expendan en Ferias

Artículo 60. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el municipio por el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 61. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 62. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I Maquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	200.00	Por Evento
II Juegos mecánicos por m ²	100.00	Diario

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 63. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 64. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 65. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 66. Este impuesto se causara y pagara aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1A, 1 B, 1 C, 02, 03, 07 y 4% para las tarifas OM, HM, HS y HT.

Artículo 67. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 68. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho al Municipio, por conducto de la Tesorería.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 69. Es objeto de este derecho, lo que se recaudará de conformidad con lo establecido Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal.

I. Se entiende por aseo público:

- a) La recolección de residuos sólidos urbanos que se generen en los inmuebles de uso habitacional, comercial e industrial, ubicados en el Municipio, que se otorgará por medio del camión recolector que prestará el servicio en el área periférica en un radio de 200 metros a la propiedad del contribuyente; y
 - b) La limpieza en las principales vialidades que determine el municipio, así como de parques, jardines y otros lugares de uso común.
- II. Para los efectos de este apartado se entenderá por residuos sólidos urbanos los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; como residuos de otra índole.

Artículo 70. Son sujetos obligados al pago de este derecho:

- I. Los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que se encuentren en zonas donde se preste el servicio de recolección de basura;
- II. Los propietarios de establecimientos comerciales o de predios destinados a uso no habitacional que se encuentren ubicados en colonias donde se preste el servicio de recolección de basura. Considerándose independiente el servicio habitacional al comercial o no habitacional;
- III. Las personas físicas o morales que tengan bienes muebles colocados en la vía pública o en bienes inmuebles de dominio público como son parques, jardines y plazas, ya sea que estos bienes muebles sean de su propiedad o estén en su posesión bajo cualquier título; y
- IV. Los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren convenio con este municipio, sirviendo de base para el cálculo de este derecho, la periodicidad y forma en que se preste el servicio, así como el tipo y volumen de basura que se genere.

Artículo 71. Se considera beneficiario directo a aquella persona sea física o moral que se encuentre circunscrito en una zona determinada y delimitada que cuente y utilice el servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos. Se considera beneficiario indirecto a aquella persona física o moral beneficiada por el aseo público de zonas circunvecinas o de avenidas, calles, puentes, parques, jardines, plazas y vías públicas frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, así como todos los lugares de uso común y de dominio público del municipio, perfilado para hacer uso de ellos. Los que deberán cubrir las cuotas conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Tratándose de propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional	5.00	Por evento
II. Tratándose de propietarios o inmuebles departamentales	7,000.00	Mensual
III. Tratándose de Instituciones Públicas (centro de readaptación social)	30,000	Mensual
IV. Recolección de basura en establecimientos comerciales:		
a) Comercial Local	100.00	Mensual
b) Comercial Estatal	6,000.00	Mensual
c) Comercial Nacional o Internacional	7,000.00	Mensual
V. Industrial	10,000.00	Mensual

La recolección de basura, servicios de agua y cualquier otro servicio que requieran los locales en los mercados, sanitarios públicos o cualquier bien inmueble propiedad del Municipio otorgados en concesión, arrendamiento o comodato a personas físicas o morales, será a cargo exclusivo del concesionario, arrendatario o comodatario según sea el caso.

Artículo 72. Tratándose de usuarios que requieran de servicios especiales, deberán celebrar convenio con la Tesorería realizando el pago anual de acuerdo al siguiente tabulador:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Inmuebles que en promedio generen de 20 a 40 kg	1,100.00
II. Inmuebles que en promedio generen de 41 a 80 kg	2,000.00
III. Inmuebles que en promedio generen de 81 a 120 kg	3,000.00
IV. Inmuebles que en promedio generen de 121 a 250 kg	4,000.00
V. Inmuebles que en promedio generen de 251 a 400 kg	8,000.00
VI. Inmuebles que en promedio generen de 401 a 500 kg	10,000.00
VII. Inmuebles que en promedio generen de 501 a 750 kg	15,000.00
VIII. Inmuebles que en promedio generen de 751 a 1000 kg	21,000.00

Los comerciantes y prestadores de servicio que no generen más de 0.5 toneladas al mes de basura, efectuarán un pago único a la Tesorería por concepto de recolección de residuos sólidos no peligrosos. Este pago se llevará a cabo con la expedición de licencias de bebidas alcohólicas y permisos de funcionamiento y tendrá un costo de 20 UMA. El pago de este derecho será independiente al pago por concepto de aseo público habitacional.

Artículo 73. Tratándose del uso de tiradero municipal y/o centro de acopio se dispondrá lo siguiente:

- I. Es objeto de este derecho la introducción o depósito de desechos o residuos sólidos no tóxicos a los basureros y tiraderos a cielo abierto, propiedad o en posesión del municipio;
- II. Para los efectos de esta fracción se entenderá por residuos sólidos urbanos los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; como residuos de otra índole, y

III. En ningún caso el municipio podrá hacer la recolección o recibirá en el Tiradero Municipal residuos peligrosos, incompatibles o de manejo especial mismos que se registrarán de acuerdo con la normatividad Federal y Estatal aplicable.

Artículo 74. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que se encuentren en el supuesto mencionado en el artículo anterior.

Artículo 75. Las cuotas para uso de basureros municipales, se pagarán en la Tesorería Municipal o en el Tiradero Municipal, en este segundo supuesto con personal que para tal efecto la Tesorería, mediante un boleto que se entregue al momento de la introducción o depósito de desechos o residuos sólidos no tóxicos y no reciclables de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. En camionetas tipo Pick up	600.00	Por Evento
II. Camión tipo volteo	1,200.00	Por Evento
III. Camión de hasta 10 toneladas	2,000.00	Por Evento
IV. En camión de más de 10 toneladas	4,000.00	Por Evento
V. Introducción y depósitos menores	200.00	Por Evento

Sección Tercera. Parques y Jardines

Artículo 76. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el municipio por el acceso restringido a parques, jardines circulares, unidades deportivas, gimnasios, auditorios y centros recreativos propiedad del municipio, cuando éste así lo determine, así como aquellos que sin ser de su propiedad estén bajo su responsabilidad por alguna de las formas contractuales que establezca el derecho común.

Artículo 77. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas que ingresen o hagan uso de los parques, jardines y unidades deportivas con fines lucrativos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 78. El pago debe realizarse previo ingreso de los usuarios al parque, jardín o unidad deportiva y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Unidades deportivas ya sea cancha de futbol rápido	500.00	Por Día
II. Auditorio	2,000.00	Por Día

Sección Cuarta. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 79. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 80. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 81. La tarifa aplicable por concepto de los derechos a que se refiere la presente sección, es la siguiente:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Copias simples de documentos existentes en los archivos municipales por hoja.	2.00

II. Certificaciones de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	70.00
III. Expedición de certificados de morada conyugal	70.00
IV. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	100.00
V. Certificación de la superficie de un predio	150.00
VI. Certificación de la ubicación de un inmueble	150.00
VII. Constancia de anuencia para servicio público de alquiler	1,500.00
VIII. Inscripción al padrón municipal del servicio público de alquiler	1,000.00
IX. Constancia de ingresos	100.00
X. Certificación de firmas	80.00
XI. Legalización de firmas	80.00
XII. Constancia de residencia	70.00
XIII. Constancia de buena conducta	70.00
XIV. Constancias de origen, vecindad e identidad	70.00
XV. Constancia de dependencia económica	70.00
XVI. Cédula de integración y actualización al padrón fiscal municipal de establecimientos comerciales	200.00
XVII. Licencia para la integración y revalidación al padrón fiscal municipal de venta de bebidas alcohólicas	200.00
XVIII. Otras constancias y certificaciones no indicadas	120.00

Artículo 82. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las autoridades federales, del Estado o del municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Quinta. Licencias y Permisos

Artículo 83. Los derechos por licencias y permisos de construcción se causarán, determinarán y liquidarán en los términos que establece la presente sección.

Los derechos objeto de la presente sección, se tramitarán mediante los formatos previamente autorizados por las autoridades fiscales. Para el otorgamiento de permisos de construcción se observará que los trabajos se ejecuten de conformidad con las especificaciones establecidas en normatividad aplicable vigente.

Las autoridades en materia administrativa o de desarrollo urbano y obras públicas deberán acreditar antes de otorgar los permisos en materia de regularizaciones de fracciones y subdivisiones, que haya sido cubierto el impuesto sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles, para el caso del pago de la licencia de construcción que corresponda en base a esta sección su pago podrá acreditarse con el entero del impuesto previsto en este párrafo.

Cuando las autoridades municipales otorguen el documento oficial sin cerciorarse que dicho impuesto fue cubierto serán solidarias responsables de los créditos fiscales que se originen como consecuencia.

Artículo 84. Son objetos de este derecho:

Los permisos de: construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles, de fraccionamientos, construcción de albercas y ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, demolición, reparación, excavaciones y rellenos, remodelación de fachadas de fincas urbanas y bardas en superficies horizontales o verticales;

La aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior; y

Los servicios de asignación de número oficial para los predios que se encuentran sobre la vía pública.

Artículo 85. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 86. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

concepto	Cuota en Pesos
I. Licencias y permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	
a) Por obra mayor (más de 60 m ²)	
1. Casa habitación por m ²	\$ 4,500.00
1. Casa habitación por m ²	\$ 30.00
2. Casa habitación tipo medio por m ²	\$ 30.00
3. Casa habitación, residencial por m ²	\$ 40.00
4. Local comercial por m ²	\$ 40.00
5. Losa por m ²	\$ 30.00
6. Naves industriales de lámina por m ²	\$ 40.00
7. Construcción de barda por metro lineal	\$ 30.00
8. Industrial m ²	\$ 40.00
9. Ruptura de pavimento o banquetas para la introducción de ductos por metro lineal	\$ 25.00
10. Muros de contención por m ²	\$ 25.00
11. Movimiento de tierras (hasta 1,000 m ³), previo dictamen del área de obras públicas y desarrollo urbano, por evento.	\$ 717.00
12. Movimiento de tierras por m ³ adicional a los primeros 1,000 m ³ , por m ³ .	\$ 25.00
13. Construcción de obra pública, carreteras y vialidades por m ²	\$ 30.00
14. Construcción de casetas de peaje por m ²	\$ 30.00
15. Construcción de subestación eléctrica por m ²	\$ 40.00
b) Por obra menor (menos de 60m ²)	
1. Casa habitación por m ²	\$ 25.00
2. Casa habitación, tipo medio por m ²	\$ 25.00
3. Casa habitación, residencial por m ²	\$ 35.00
4. Local comercial m ²	\$ 40.00
5. Losa por m ²	\$ 25.00
6. Naves industriales de lámina por m ²	\$ 40.00
7. Construcción de barda por m ²	\$ 30.00
8. Licencias por reparaciones generales por m ²	\$ 15.00
9. Licencia de uso de la vía pública con escombro o material de construcción por día	\$ 150.00
10. Fosa séptica y pozo de absorción	
10.1 De un litro hasta 5,000 litros	\$ 500.00
10.2 De 5,001 a 8,000 litros	\$ 700.00
10.3 De 8,001 a 10,000 litros	\$ 1,000.00
10.4 Más de 10,001 litros en adelante	\$ 1,200.00
11. Por reposición de licencia y permisos de construcción	20 % sobre el monto total de la licencia
12. Excavación por m ³	\$ 50.00
13. Para el caso de personas que efectúen actividades de construcción o cualquier otra actividad similar en bienes inmuebles que se encuentren dentro de territorio municipal sin la previa autorización de la autoridad municipal se	

les suspenderá la obra y en cuyos casos tendrán que pagar el 130% del costo del permiso de licencia de construcción, esto para retirar el sello de obra suspendida para que puedan continuar con sus actividades de construcción.	
c) Licencia especial de construcción	
1. Conjuntos habitacionales por m ²	\$ 25.00
2. Condominios por m ²	\$ 25.00
3. Obras de infraestructura urbana por m ²	\$ 20.00
3.1 Instalaciones, estaciones y subestaciones, torres, antenas, cárcamos de bombeo, etc.	\$ 5,000.00
3.2 Planta de tratamiento	\$ 20,000.00
3.3 Tanque elevado	\$ 50,000.00
3.4 Instalación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de telefonía celular, hasta 30.00 m de altura (auto-soportada, arriostrada y mono polar).	\$ 200,000.00 por unidad
3.5 Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular de 30.01m hasta 50m. de altura (auto soportada arriostrada y monopolar) en terreno natural o azotea	\$ 250,000.00 por unidad
3.6 Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular de más de 50.01m de altura (auto soportada arriostrada y monopolar) en terreno natural o azotea	\$ 300,000.00 por unidad
3.7 Autorización para la instalación para colocación de torre para espectacular electrónico y/o unipolar	\$ 20,000.00
3.8 Reubicación de antena de telefonía celular	\$ 200,000.00
3.9 Licencia para colocación o anclaje estructura de espectaculares.	\$ 10,000.00
3.10 Se deberá obtener licencia para la ubicación, colocación y/o construcción de mobiliario urbano como: postes, registros, cableado aéreo, cableado subterráneo, ductos, vallas, y anuncios espectaculares; mismas licencias deberán renovarse anualmente:	
3.10.1 Parabús individuales por m ²	
3.10.1.1 Otorgamiento	\$ 250.00
3.10.1.2 Refrendo	\$ 150.00
3.10.2 Por cada registro a nivel de calle, subterráneo o aéreo	
3.10.2.1 Otorgamiento	\$ 150.00
3.10.2.2 Refrendo	\$ 70.00
3.11 Por la licencia de construcción para perforación y/o colocación de casetas telefónicas y/o mobiliario urbano en la vía pública del municipio; comprendiéndose por la misma, calles, parques y jardines, que ocupen una superficie hasta de 1.50 m ² , y una altura máxima promedio de 6.00 mts, previo uso de suelo.	
4. Obras de equipamiento urbano:	
4.1 Comercio	
4.1.1 Abasto y almacenaje.- depósitos de productos básicos, de materiales de construcción, maquinaria, vehículos, gasolineras, tianguis y otros.	\$ 200,000.00 por unidad o evento
4.1.2 Centro comercial.- tiendas de autoservicio y departamentos, comercio alimenticio, comercio especializado, artículos terminados, reparación y elaboración de artículos.	\$ 300,000.00 por unidad o evento
4.2 Educación:	
4.2.1 Preescolar, primaria, secundaria, medio básico, medio superior, superior, institutos de investigación, hemerotecas e instalaciones religiosas que tengan subsidio gubernamental, pero que la obra sea ejecutada por particulares, previa licitación de la misma	\$ 100,000.00 por unidad o evento
4.2.2 Sociocultural:	
4.2.3 Guarderías	
4.2.4 Centro comunitario	
4.2.5 Bibliotecas	
4.2.6 Cines	
4.2.7 Culto	
	\$ 120,000.00 por unidad o evento

4.2.8 Museos		l) Retiro de sello de obra clausurada	\$ 1,000.00
4.2.9 Turismo		m) Constancia de terminación de obra	5% de costo de la licencia
4.2.9.1 Alojamiento (hoteles y moteles), agencias de viajes, centros vacacionales	\$ 150,000.00 por unidad o evento	n) Licencia de construcción y equipamiento por cada registro subterráneo o aéreo por unidad	\$ 10,000.00
4.2.9.2 Salud y servicios de asistencia		o) Comercial o de servicios para la colocación o anclaje de postes e instalación de red o cableado subterráneo en piso o cableado exterior o aéreo de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares	
4.2.10 Hospitales, clínicas, centros de salud o consultorios, asistencia social, asistencia veterinaria, unidades periféricas y centros de internación	\$ 300,000.00 por unidad o evento	1. Por colocación de cada poste:	\$ 10,000.00
4.2.11 Asilo	\$ 120,000.00 por unidad o evento	2. Por cableado en piso por metro lineal.	\$ 50.00
4.2.12 Casa de día	\$ 120,000.00 por unidad o evento	3. Por cableado exterior o aéreo por metro lineal:	\$ 50.00
4.2.13 En los casos en que sean edificaciones que no persigan fines lucrativos	\$ 30,000.00 por unidad o evento	II. Por concepto de constancia de alineamiento, otorgamiento de número oficial y otros	
4.3 Deporte y recreación		a) Alineamiento de calle para efectos de obra pública por ml	\$ 10.00
4.3.1 Parques de diversiones, espectáculos, jardines, unidades deportivas, clubes y centros deportivos, plazas, zoológicos y balnearios públicos	\$ 150,000.00 por unidad o evento	b) Asignación de número oficial de predios	\$ 400.00
4.3.2 En los casos que sean para edificaciones que no persigan fines lucrativos	\$ 100,000.00 por unidad o evento	c) Dictamen de alineamiento	
4.4 Gobierno y administración		1 Superficies hasta 499 m ² de área	\$ 300.00
4.4.1 Comunicaciones (correo, teléfonos, radio, terminales de transportes, estacionamiento y encierro de transporte)	\$ 200,000.00 por unidad o evento	2 Superficie de 500 m ² a 2,499 m ²	\$ 400.00
4.4.2 Administración pública	\$ 90,000.00 por unidad o evento	3 Superficies mayores de 2,500 m ²	\$ 500.00
4.4.3 Administración privada		d) Verificación con fines de dictamen de predios, uso de suelo, número oficial, subdivisión o fusión, uso de suelo y apeo:	
4.4.4 Seguridad		1 Superficies hasta 499 m ² de área	\$ 200.00
4.5 Especial		2 Superficies de 500 m ² a 2,499 m ²	\$ 300.00
4.5.1 Distribución de gas butano, almacén de hidrocarburos	\$ 200,000.00 por unidad o evento	3 Superficies mayores de 2,500 m ²	\$ 400.00
4.6 Industria		4 Segunda verificación en adelante	\$ 300.00
4.6.1 Transformación.- de hules plásticos y derivados; papel, madera, tabiquería y ladrilleras; alimenticias, bebidas, tabaco, pigmentos pintura, colorantes y derivados; vidrios, cerámicas y derivados	\$ 200,000.00 por unidad o evento	e) Estudio de reordenamiento de nomenclatura y número oficial por evento	\$ 150.00
4.6.2 Manufactura.- máquinas y herramientas, textiles e industriales de cuero, de madera, productos de papel, ensamble de aparatos eléctricos o electrónicos, maquiladores de otro tipo	\$ 50,000.00 por unidad o evento	f) Revisión de planos	\$ 300.00
4.6.3 Agroindustrias.- envases y empaques	\$ 30,000.00 por unidad o evento	g) Aprobación y revisión de plano por cada uno	\$ 80.00
d) Demoliciones por m ²		h) Resello de planos. (por cada plano).	\$ 300.00
1 De 61 a 999 m ² por m ²	\$ 10.00	i) Impresión de planos (por cada plano)	\$ 200.00
2 De 1,000 a 4,599 m ² por m ²	\$ 8.00	j) Impresión de expediente técnico (por hoja tamaño carta certificada)	\$ 20.00
3 De 5,000 m ² en adelante por m ²	\$ 6.00	k) Ruptura y reposición de banquetta por metro lineal	
e) Construcciones de cisternas:		1. Habitacional	\$ 25.00
1 De un litro hasta 5,000 litros	\$ 500.00	2. Comercial	\$ 35.00
2 De 5,001 a 8,000 litros	\$ 600.00	3. Industrial	\$ 55.00
3 De 8,001 a 10,000 litros	\$ 900.00	III. Por autorización de factibilidad de uso de suelo:	
4 Más de 10,001 litros en adelante	\$ 1,000.00	a) Uso de suelo comercial por m ²	\$ 30.00
f) Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad:	\$ 70.00	1 Uso de suelo comercial para hotel y/ o motel por m ²	
g) Licencia para funcionamiento de fuentes fijas generadoras de emisiones a la atmósfera por cada una	\$ 15,000.00	1.1 Otorgamiento	35.00
h) Por renovación de licencia de construcción por m ² :		1.2 Refrendo anual	30.00
1. Obra menor (hasta por 60 m ²)	\$ 25.00	2 Uso de suelo comercial para centro comercial, o locales dentro del mismo por m ²	
2. Obra mayor (de 61 m ² en adelante)	\$ 30.00	2.1 Otorgamiento	\$ 45.00
3. Sin avance de obra	25% de costo de la licencia inicial	2.2 Refrendo anual	\$ 40.00
i) Por regularización de obra menor:	el costo del otorgamiento de la licencia	3 Uso de suelo comercial para instituciones bancarias, financieras, cajas de ahorro, y préstamo, casas de empeño, de crédito y similares m ²	
j) Por regularización de obra mayor:	el costo del otorgamiento de la licencia	3.1 Otorgamiento	\$ 45.00
k) Retiros de sellos de obra suspendida temporalmente por no contar con licencia de construcción	\$ 500.00	3.2 Refrendo anual	\$ 40.00
		4 Uso de suelo comercial para agencias automotrices y agencia de motos por m ²	
		4.1 Otorgamiento	45.00
		4.2 Refrendo	40.00
		5 Uso de suelo comercial para salón social, salón de fiestas, salón para eventos, bar, cantina, discoteca y/o cualquier establecimiento con venta de bebidas alcohólicas por m ²	
		5.1 Otorgamiento	25.00
		5.2 Refrendo anual	20.00
		6 No habitacional para escuelas, guarderías y estancias infantiles (públicas o privadas) por m ²	
		6.1 Otorgamiento	12.00
		6.2 Refrendo anual	10.00

7 Centro penitenciario por m ²	
7.1 Otorgamiento	\$ 80.00
7.2 Refrendo anual	\$50.00
8 Para oficinas o consultorios por m ²	
8.1 Otorgamiento	18.00
8.2 Refrendo anual	15.00
b) Uso de suelo comercial, para la colocación de casetas telefónicas, en vía pública o por caseta en parques públicos:	
1 Otorgamiento (por unidad)	\$ 600.00
2 Refrendo anual (por unidad)	\$ 500.00
c) Uso de suelo comercial para giros sin venta de bebidas alcohólicas por superficie de predio o local siempre y cuando no estén previstos en otras fracciones:	
1 De un m ² hasta 250 m ² de terreno	\$ 250.00
2 De 251 m ² hasta 500 m ² de terreno	\$ 350.00
3 De 501 m ² hasta 1200 m ² de terreno	\$ 450.00
4 De 1201 m ² en adelante de terreno	\$ 550.00
d) Uso de suelo para uso industrial por superficie de predio:	
1 De un m ² hasta 250 m ² de terreno	\$ 800.00
2 De 251 m ² hasta 500 m ² de terreno	\$ 1,600.00
3 De 501 m ² hasta m ² de terreno	\$ 2,100.00
4 De 1201 m ² en adelante de terreno	\$ 2,500.00
e) Refrendo anual de extensión de uso de suelo:	
1 Para comercio establecido por m ²	\$ 5.00
2 Para establecimiento comercial con venta de bebidas alcohólicas por m ²	\$ 10.00
f) Uso de suelo colocación de postes e instalación de red o cableado subterráneo en piso o cableado exterior o aéreo de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares:	
1. Uso de suelo por colocación de cada poste	
1.1 Otorgamiento	\$ 1,000.00
1.2 Refrendo anual	\$ 500.00
2. Uso de suelo por cableado en piso, por metro lineal	
2.1 Otorgamiento	\$ 7.00
2.2 Refrendo anual	\$ 5.00
3. Uso de suelo por cada registro eléctrico, de telefonía, voz y datos, subterráneo o aéreo, por unidad	
4.1 Otorgamiento	\$ 6,000.00
4.2 Refrendo anual	\$ 5,000.00
4. Uso de suelo por introducción de ductos telefónicos o de telecomunicaciones, por metro lineal	
5.1 Otorgamiento	\$ 30.00
5.2 Refrendo anual	\$ 20.00
5. Uso de suelo para la instalación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de hasta 30 m de altura (auto – soportada, arriostrada y mono polar)	
6.1 Otorgamiento	\$ 20,000.00
6.2 Refrendo anual	\$ 10,000.00
6. Uso de suelo por instalación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de 30.01 hasta 50 m de altura (auto – soportada, arriostrada y mono polar)	
7.1 Otorgamiento	\$ 30,000.00
7.2 Refrendo anual	\$ 20,000.00
7. Uso de suelo por instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de 50.01 m de altura en adelante (auto – soportada, arriostrada y monopolar) en terreno natural o azotea	
8.1 Otorgamiento	\$ 40,000.00
8.2 Refrendo anual	\$ 30,000.00
8. Uso de suelo para la instalación de antenas de telecomunicación sobre azoteas	
9.1 Otorgamiento	\$20,000.00
9.2. Refrendo	\$10,000.00

g) Uso de suelo para ductos telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública, por metro lineal.	
1 Otorgamiento	\$ 32.00
2 Refrendo	\$ 30.00
h) Uso de suelo para subestación eléctrica, por m ²	\$ 20.00
i) Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m ² de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la ley de hacienda municipal, conforme a las siguientes cuotas:	
1. Casa habitación por m ²	\$5.00
2. Casa habitación, tipo medio por m ²	\$6.00
3. Casa habitación, residencial por m ²	\$7.00
4. Local comercial m ²	\$10.00
5. Losa por m ²	\$3.00
6. Naves industriales de lámina por m ²	\$30.00
7. Construcción, de barda por m ²	\$4.00
IV. Inscripción al padrón de director responsable de obra mediante el formato previamente autorizado, la inscripción será válida en el año en que se realice el pago, después deberá solventar la renovación:	
a) Titular	\$ 1,750.00
b) Titular para obra pública	\$ 2,250.00
c) Renovación al padrón de director responsable de obra	\$ 1,000.00
d) Renovación al padrón de director responsable de obra para obra pública	\$ 1,500.00
V. Dictamen de impacto vial por m²	\$8.00
VI. Dictamen ambiental en establecimientos comerciales con o sin enajenación de bebidas alcohólicas, industriales y de prestación de servicios, anual.	\$ 300.00
VII. Dictamen de impacto urbano considerando el área total de construcción, incluyendo a la urbanización	
a) Casa habitación por m ²	\$ 10.00
b) Comercial por m ²	\$ 12.00
c) Carreteras, autopista y vialidades por m ²	\$ 26.00
d) Subestación eléctrica por m ²	\$ 26.00
VIII. Dictamen estructural para anuncios unipolares, espectaculares y adosados por m²	\$ 350.00
IX. Dictamen estructural para obras o elementos irregulares, (muros de contención y otros) por m²	\$ 450.00
X. Dictamen estructural para antenas de telefonía	\$ 8,000.00
XI. Dictamen de impacto visual, a solicitud del interesado o cuando el proyecto lo amerite:	\$ 5,000.00
XII. Autorización por la generación, manejo y disposición de residuos durante la construcción de obras:	
a) De 1 a 250 kg	\$ 3,000.00
b) De 251 a 500 kg	\$ 3,500.00
c) Más de 500 kg.	\$ 3,600.00
XIII. Constancia de autorización de cambio de densidad por m²	\$ 20.00
XIV. Dictamen de autorización de cambio de densidad por m²	\$ 25.00
XV. Por la evaluación municipal de estudios	
a) Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	\$ 1,200.00
b) Revisión de manifestación de impacto ambiental	\$ 1,600.00
c) Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	\$ 1,200.00
d) Revisión de estudios de riesgo ambiental	\$ 1,100.00
XVI. Por autorización municipal en materia de impacto y riesgo ambiental	
a) Centros o plazas comerciales, cines, hoteles y moteles:	
1 Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	\$ 11,000.00
2 Revisión de manifestación de impacto ambiental	\$ 25,000.00
3 Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	\$ 9,000.00
4 Revisión de estudios de riesgo ambiental	\$ 25,000.00
b) Tiendas departamentales, tiendas de autoservicio, bodegas de almacenamiento, agencias automotrices, salones de eventos, discotecas y escuelas	

1	Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	\$ 12,500.00
2	Revisión de manifestación de impacto ambiental	\$ 20,000.00
3	Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	\$ 12,000.00
4	Revisión de estudios de riesgo ambiental	\$ 20,000.00
c) Talleres de producción		
1	Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	\$ 8,000.00
2	Revisión manifestación de impacto ambiental	\$ 12,000.00
3	Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	\$ 8,000.00
4	Revisión de estudios de riesgo ambiental	\$ 35,000.00
d) Antenas y sitios de telefonía celular		
1	Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	\$ 8,000.00
2	Revisión de manifestación de impacto ambiental	\$ 20,000.00
3	Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	\$ 8,000.00
4	Revisión de estudios de riesgo ambiental	\$ 20,000.00
e) Clínicas hospitalarias		
1	Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	\$ 8,000.00
2	Revisión de manifestación de impacto ambiental	\$ 16,000.00
3	Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	\$ 8,000.00
4	Revisión de estudios de riesgo ambiental	\$ 16,000.00
f) Modificación total a obras y actividades que cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental		
1	Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	\$ 8,000.00
2	Revisión de manifestación de impacto ambiental	\$ 20,000.00
3	Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	\$ 8,000.00
4	Revisión de estudios de riesgo ambiental	\$ 20,000.00
g) Modificación parcial a obras y actividades que cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental		
1	Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	\$ 3,000.00
2	Revisión de manifestación de impacto ambiental	\$ 9,000.00
3	Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	\$ 3,000.00
4	Revisión de estudios de riesgo ambiental	\$ 9,000.00
h) Obras públicas que cuenten con licitación y que influyan en la alteración del medio ambiente, tales como		
infraestructura de transporte (autopistas, carreteras, caminos, puentes y canales), infraestructuras hidráulicas (presas, redes de distribución, depuradoras), infraestructuras urbanas (calles, parques, alumbrado público), edificios públicos (educativos, sanitarios o para otros fines)		
1	Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	\$ 14,000.00
2	Revisión de manifestación de impacto ambiental	\$ 20,000.00
3	Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	\$ 14,000.00
4	Revisión de estudios de riesgo ambiental	\$ 20,000.00
i) Cementeras, ladrilleras, fábricas de asfalto, fábrica de plásticos, y en general aquéllos establecimientos que emitan sustancias tóxicas en la atmósfera		
1	Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	\$ 16,000.00
2	Revisión de manifestación de impacto ambiental	\$ 25,000.00
3	Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	\$ 16,000.00
4	Revisión de estudios de riesgo ambiental	\$ 25,000.00
j) Subestación eléctrica		
1	Revisión de informe preventivo de impacto ambiental	\$ 16,000.00
2	Revisión de manifestación de impacto ambiental	\$ 25,000.00
3	Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental	\$ 16,000.00
4	Revisión de estudios de riesgo ambiental	\$ 25,000.00
XVII. Permisos para poda y/o arbustos		
a) Permisos para poda y/o arbustos ubicados en la vía pública y por causas de construcción, considerando el número de árboles, especies, estado fitosanitario, físico, de suelo y su dasometría; exceptuando aquéllos cuyo estado fitosanitario sea: seco, enfermo, plagado o considerado de alto riesgo.		\$ 1,500.00
b) Permisos para poda y/o arbustos ubicados dentro del territorio forestal que corresponda al municipio y por causas de construcción, considerando el número de árboles, especies, estado fitosanitario, físico, de suelo y su dasometría, exceptuando aquéllos cuyo estado		\$ 1,500.00

fitosanitario sea: seco, enfermo, plagado o considerado de alto riesgo.	
XVIII. Constancias de seguridad emitidas por protección civil	
a) Constancia de seguridad por trámite de construcción de obra nueva, ampliación, modificaciones y regularización; a todos aquellos proyectos edificables, a los que el municipio de miahuatlán de porfirio diaz, distrito del miahuatlán, oaxaca solicite un plan de contingencias aprobado por obras públicas, por m ² :	\$ 16.00
b) Constancia de seguridad por inicio de operaciones, o refrendo, licencias o permisos que para su autorización otorgue el miahuatlán de porfirio diaz, distrito del miahuatlán, oaxaca por medio de las autoridades en materia de protección civil a establecimientos comerciales de control especial y de control normal por m ² .	\$ 3.00
XIX. Constancias de seguridad ambiental	\$ 350.00
XX. Demás conceptos en materia de licencias y permisos de construcción	
a) Permiso de fusión y escisión de predios por m ²	\$ 5.00
b) Permisos de subdivisión de predios por m ²	\$ 3.00
c) Terminación de obra	\$ 500.00
d) Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles por m ²	\$ 5.00
e) Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas. (por metro cuadrado)	\$ 5.00
f) Renovación de licencia de construcción por m ²	\$ 3.00
g) Autorización para fraccionamientos	\$ 30,000.00
h) Apeo y deslinde. m ²	\$ 1,000.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la federación, el estado y los municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

El pago de los conceptos por refrendo anual de uso de suelo, deberá de cubrirse en los primeros 3 meses del año.

Artículo 87. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	180.00
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	150.00
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	80.00
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	10.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Sexta. Derechos por la Integración y Actualización para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de prestación de Servicios

Artículo 88. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el municipio por la integración y actualización anual en el Padrón Municipal para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios existentes en el territorio municipal.

Artículo 89. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales titulares de unidades económicas que realicen actividades de tipo comercial, industrial o de prestación de servicios, razón por la cual tienen la obligación de obtener su integración y actualización en el Padrón Municipal, para su debido funcionamiento.

El pago por la integración al Padrón Municipal se causará en el momento en el que las personas físicas o morales titulares de las unidades económicas se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista en la presente Ley; asimismo, el pago de la actualización se causará de manera anual y se deberá pagar durante los meses de enero, febrero y marzo de cada ejercicio fiscal correspondiente.

Las personas físicas o morales titulares de las unidades económicas deberán colocar la cédula de integración y actualización al Padrón Municipal, en un lugar visible del inmueble donde ejerzan su actividad comercial, industrial o de prestación de servicios.

Artículo 90. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	INTEGRACIÓN	ACTUALIZACIÓN
I. VENTA DE ALIMENTOS:		
a) Cafeterías de franquicia o cadena nacional o internacional	\$30,000.00	\$20,000.00
b) Cafeterías en establecimientos de autoservicio	\$3,000.00	\$2,000.00
c) Cafeterías locales	\$1,200.00	\$1,000.00
d) Cenaderías	\$1,700.00	\$1,500.00
e) Fonda y/o cocina económica	\$1,000.00	\$700.00
f) Unidades económicas dedicadas a la venta hot dog y hamburguesas	\$1,500.00	\$1,200.00
g) Panadería	\$1,500.00	\$1,200.00
h) Pastelería de franquicia o cadena regional o nacional	\$15,000.00	\$9,000.00
i) Pastelería local	\$2,000.00	\$1,600.00
j) Pizzería de franquicia o cadena nacional o internacional	\$50,000.00	\$40,000.00
k) Pizzería local	\$2,000.00	\$1,500.00
l) Refresquería y juguerías	\$1,000.00	\$500.00
m) Restaurante	\$10,000.00	\$8,000.00
n) Rosticerías, pollos a la leña, asados o similares de franquicia o cadena regional o nacional	\$15,000.00	\$13,000.00
o) Rosticerías, pollos a la leña, asados o similares locales	\$2,000.00	\$1,500.00
p) Taquerías y loncherías	\$4,000.00	\$3,000.00
q) Tortería	\$1,200.00	\$1,000.00
r) Venta de dulces regionales	\$500.00	\$400.00
s) Venta de tamales	\$500.00	\$400.00
t) Venta de frituras preparadas (papas, plátanos)	\$1,500.00	\$1,200.00
u) Abastecedora de carnes	\$15,000.00	\$12,000.00
v) Abastecedora y/o empacadora de carnes frías, embutidos y procesados de franquicia o cadena nacional	\$20,000.00	\$15,000.00
w) Carnicería	\$5,000.00	\$4,000.00
x) Centro de distribución de abarrotes	\$20,000.00	\$15,000.00

y) Comercializadora de carnes	\$15,000.00	\$12,000.00
z) Cremería, quesería y lácteos	\$3,000.00	\$2,000.00
aa) Distribuidora de harina	\$3,000.00	\$2,000.00
bb) Distribuidora de helados, botanas y golosinas	\$5,000.00	\$3,000.00
cc) Dulcerías locales	\$6,000.00	\$5,000.00
dd) Dulcerías de cadena	\$12,000.00	\$9,000.00
ee) Elaboración y venta de helados	\$1,000.00	\$600.00
ff) Empacadora de carne local	\$15,000.00	\$10,000.00
gg) Expendio de pan (solo venta)	\$1,500.00	\$1,200.00
hh) Expendio de pollo (solo venta sin matanza)	\$5,000.00	\$4,000.00
ii) Frutas y legumbres	\$3,000.00	\$2,000.00
jj) Unidades económicas de franquicia o cadena regional o nacional dedicadas al comercio al por menor de paletas de hielo, helados y/o derivados	\$10,000.00	\$8,000.00
kk) Peletería y nevería local	\$3,000.00	\$2,000.00
ll) Tiendas de auto servicios (cadenas o franquicia)	\$300,000.00	\$200,000.00
mm) Tiendas de auto servicios locales	\$30,000.00	\$20,000.00
nn) Tortillerías	\$5,000.00	\$4,000.00
oo) Venta de granos, semillas y cereales	\$4,000.00	\$3,000.00
pp) Venta de pollo destazado	\$4,000.00	\$3,000.00
qq) Venta de productos del mar (pescado, camarón, varios)	\$5,000.00	\$4,000.00
rr) Venta de tortillas de mano	\$500.00	\$300.00
ss) Venta de viseras	\$1,500.00	\$1,000.00
II. AUTOMÓVILES:		
a) Agencia, sub agencia automotriz y/o distribuidores de automóviles nuevos, camiones locales, regionales, nacionales o internacionales	\$300,000.00	\$200,000.00
b) Almacén y/o depósito de camiones y automóviles nuevos	\$50,000.00	\$40,000.00
c) Almacén y/o depósito de camiones y automóviles usados	\$50,000.00	\$40,000.00
d) Compra y/o venta de refacciones y autopartes para vehículos locales	\$10,000.00	\$8,000.00
e) Unidades económicas de cadena local, regional, nacional o internacional dedicadas a la compra y/o venta de automóviles y camiones seminuevos.	\$100,000.00	\$80,000.00
f) Refaccionaria o autopartes y accesorios de presencia nacional e internacional	\$70,000.00	\$40,000.00
g) Unidades económicas de franquicia o cadena regional, nacional o internacional dedicadas a la distribución y/o comercialización de llantas y cámaras para automóviles, camionetas y camiones.	\$15,000.00	\$10,000.00
h) Lava autos	\$4,000.00	\$3,500.00
i) Polarizados y accesorios para automóvil	\$1,500.00	\$1,000.00
j) Refaccionarias	\$5,000.00	\$4,000.00
k) Servicio de alineación y balanceo	\$3,000.00	\$2,000.00
l) Taller de bicicletas y refacciones	\$1,200.00	\$1,000.00

m) Taller de frenos y clutch	\$3,000.00	\$2,000.00
n) Taller de motocicletas y refacciones	\$5,000.00	\$4,000.00
o) Taller eléctrico automotriz	\$4,000.00	\$3,000.00
p) Taller mecánico automotriz	\$7,000.00	\$5,000.00
q) Taller de lubricantes automotrices	\$3,000.00	\$2,000.00
r) Taller de muelles	\$3,000.00	\$2,000.00
s) Taller de reparación de chapas y elevadores	\$3,000.00	\$2,000.00
t) Taller de reparación de electrodomésticos	\$2,000.00	\$1,500.00
u) Venta de llantas y cámaras locales	\$6,000.00	\$4,000.00
v) Unidades económicas de franquicia o cadena nacional o internacional dedicadas a la venta de motocicletas y/o accesorios	\$10,000.00	\$8,000.00
w) Venta de lubricantes automotriz locales	\$2,000.00	\$1,000.00
x) Venta e instalación de audio	\$2,500.00	\$2,000.00
y) Venta e instalación de mofles	\$2,500.00	\$2,000.00
z) Vulcanizadora	\$1,000.00	\$800.00
III. TALLERES DE SERVICIO PESADO E INDUSTRIAL:		
a) Aserradero	\$25,000.00	\$20,000.00
b) Compra y/o venta de baterías usadas	\$1,000.00	\$500.00
c) Compra y/o venta de fierro viejo	\$3,000.00	\$2,000.00
d) Compra y/o venta de tornillos	\$2,000.00	\$1,500.00
e) Compra y/o venta de desechos industriales	\$10,000.00	\$7,000.00
f) Purificadora de agua embotellada	\$6,000.00	\$4,500.00
g) Distribuidora de agua purificada y embotellada	\$2,500.00	\$2,000.00
h) Distribuidora de hielo	\$15,000.00	\$12,000.00
i) Distribuidora de material eléctrico	\$6,000.00	\$5,000.00
j) Distribuidora de refrescos y aguas gaseosas	\$15,000.00	\$10,000.00
k) Distribuidora y/o comercializadora ferretera en general	\$10,000.00	\$9,000.00
l) Distribuidores de agua en pipa	\$3,500.00	\$3,000.00
m) Elaboración de velas y veladoras	\$1,500.00	\$1,000.00
n) Expendio de artesanías	\$1,000.00	\$800.00
o) Unidades económicas de franquicia o cadena regional, nacional o internacional dedicadas a la distribución y/o comercialización de pinturas y solventes	\$30,000.00	\$20,000.00
p) Expendio de pinturas solventes locales	\$5,000.00	\$4,000.00
q) Fábrica de tabicón, tabiques y derivados	\$5,000.00	\$4,000.00
r) Ferreterías locales	\$10,000.00	\$7,000.00
s) Depósito y distribución avícola	\$3,000.00	\$2,000.00
t) Ferreterías de franquicia o cadena regional o nacional.	\$20,000.00	\$14,000.00
u) Granjas avícolas	\$6,000.00	\$5,000.00
v) Imprenta	\$1,500.00	\$1,000.00
w) Marmolerías	\$1,500.00	\$1,000.00
x) Molinos	\$1,000.00	\$800.00
y) Mueblerías	\$10,000.00	\$8,000.00
z) Madererías locales	\$7,000.00	\$4,000.00
aa) Madererías con franquicia	\$20,000.00	\$15,000.00
bb) Renovadoras de calzado	\$500.00	\$300.00
cc) Renta de maquinaria pesada con presencia a nivel nacional.	\$22,000.00	\$19,000.00
dd) Renta de maquinaria pesada con presencia a nivel local	\$6,000.00	\$4,000.00
ee) Sastrería, corte y confección	\$1,000.00	\$800.00
ff) Servicio de grúas	\$7,000.00	\$5,000.00
gg) Servicio de serigrafía y bordados	\$1,500.00	\$1,000.00
hh) Taller de carpintería	\$3,000.00	\$2,000.00
ii) Taller de herrería y balconería	\$3,000.00	\$2,000.00
jj) Taller de hojalatería y pintura	\$3,000.00	\$2,000.00
kk) Taller de tornería	\$3,000.00	\$2,000.00
ll) Tapicerías	\$3,000.00	\$2,000.00
mm) Tienda de materiales para construcción	\$20,000.00	\$15,000.00
nn) Tlapalerías	\$1,500.00	\$1,000.00
oo) Venta y distribución de gases industriales, y/o productos químicos	\$30,000.00	\$20,000.00
pp) Venta de láminas galvanizadas, acrílicas y de plástico	\$4,000.00	\$2,000.00
qq) Venta de mangueras y conexiones	\$4,000.00	\$2,000.00
rr) Venta de materiales agregados para construcción	\$8,000.00	\$7,000.00
ss) Unidades económicas de franquicia o cadena regional o nacional dedicadas a la venta de tabla roca y material pre fabricado	\$8,000.00	\$7,000.00
tt) Vidriería y cancelería	\$6,000.00	\$5,000.00
uu) Viveros	\$5,000.00	\$4,000.00
vv) Zapaterías y huaracherías locales	\$2,000.00	\$1,500.00
ww) Unidades económicas de franquicia o cadena nacional o internacional dedicadas a la distribución y/o comercialización de zapatos	\$40,000.00	\$30,000.00
xx) Unidades económicas de franquicia o cadena nacional o internacional dedicadas a la venta de ropa.	\$40,000.00	\$30,000.00
IV. SERVICIOS:		
a) Servicios de investigación, protección y custodia excepto mediante monitoreo	\$30,000.00	\$20,000.00
b) Academias	\$4,000.00	\$3,000.00
c) Acuarios	\$1,000.00	\$800.00
d) Agencia de viajes	\$6,000.00	\$5,000.00
e) Venta de Gas L.P. al por menor mediante estación de servicio y/o red de reparto	\$100,000.00	\$80,000.00
f) Alquileres de lonas, sillas, mesas, loza y banquetes	\$5,000.00	\$4,000.00
g) Armerías y artículos deportivos	\$6,000.00	\$5,000.00
h) Arrendamiento de bienes inmuebles para vivienda o comercio de cuatro cuartos o locales en adelante.	\$7,000.00	\$6,000.00
i) Arrendamiento de bienes inmuebles para vivienda o comercio de uno a tres cuartos o locales.	\$6,000.00	\$5,000.00
j) Arrendamientos de locales en plazas comerciales	\$40,000.00	\$30,000.00
k) Arrendamiento de vehículos	\$5,000.00	\$4,000.00

l) Artículos de cocina galvanizada (sartenes, ollas, cacerolas)	\$1,000.00	\$800.00
m) Artículos electrónicos y electrodomésticos	\$6,000.00	\$4,500.00
n) Aseguradoras en general	\$40,000.00	\$30,000.00
o) Basculas al servicio publico	\$6,500.00	\$4,400.00
p) Bazar	\$800.00	\$600.00
q) Bodegas	\$25,000.00	\$15,000.00
r) Cajas de ahorro y préstamos, compañía de seguros, sofomes, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, uniones de crédito, afianzadoras, aseguradoras, afores, servicios de intermediación crediticia y similares.	\$70,000.00	\$60,000.00
s) Casas de cambio y envío de recursos monetarios	\$30,000.00	\$15,000.00
t) Tienda departamental y/o supermercados de cadena con presencia nacional o internacional	\$400,000.00	\$380,000.00
u) Cajeros automáticos-Banca Múltiple	\$10,000.00	\$7,000.00
v) Cajeros automáticos-pago de servicios diversos	\$15,000.00	\$10,000.00
w) Cajas o casa de empeño o similares	\$60,000.00	\$40,000.00
x) Centro de fotocopiado	\$1,000.00	\$1,000.00
y) Centro de atención a clientes para cobro de servicios	\$90,000.00	\$70,000.00
z) Cerrajerías	\$500.00	\$300.00
aa) Club nutricional	\$500.00	\$400.00
bb) Compra y/o venta de productos agropecuarios	\$2,500.00	\$2,000.00
cc) Compra y/o venta de accesorios para celular	\$3,000.00	\$2,500.00
dd) Compra y/o venta de articulos de seguridad	\$2,000.00	\$2,500.00
ee) Compra y/o venta de equipos y refacciones para aire acondicionado	\$1,500.00	\$1,100.00
ff) Consultorio dental	\$2,000.00	\$1,500.00
gg) Clínica odontológica	\$5,000.00	\$3,500.00
hh) Clínica médica	\$30,000.00	\$20,000.00
ii) Consultorio terapéutico y de rehabilitación	\$2,000.00	\$1,500.00
jj) Consultorios médicos del sector privado	3,000.00	2,000.00
kk) Cristalerías	\$2,000.00	\$1,000.00
ll) Despachos en general	\$7,000.00	\$6,000.00
mm) Distribuidora de alimentos y medicina para animales	\$4,000.00	\$3,500.00
nn) Distribuidora vidriería y cancelería	\$7,500.00	\$4,500.00
oo) Distribuidora y/o venta de calzado por catalogo	\$1,200.00	\$950.00
pp) Empresas dedicadas a la contratación de personal y servicios relacionados.	\$12,000.00	\$10,000.00
qq) Paquetería y mensajería terrestre o aérea de franquicia o	\$15,000.00	\$12,000.00

cadena nacional o internacional.		
rr) Escuela de artes marciales	\$3,500.00	\$3,000.00
ss) Estacionamientos públicos	\$4,000.00	\$2,500.00
tt) Estéticas	\$1,500.00	\$200.00
uu) Exposición y venta de libros	\$280.00	\$280.00
vv) Farmacias de franquicia o cadena nacional o internacional	\$25,000.00	\$20,000.00
ww) Farmacias locales	\$6,500.00	\$2,500.00
xx) Florería	\$3,000.00	\$2,000.00
yy) Foto estudio	\$1,500.00	\$1,000.00
zz) Funeraria	\$6,000.00	\$5,000.00
aaa) Gimnasios	\$4,500.00	\$3,500.00
bbb) Guarderías y estancia infantil	\$2,000.00	\$1,000.00
ccc) Inmobiliarias de bienes raíces	\$7,000.00	\$5,000.00
ddd) Banca Múltiple-Sucursal Bancaria.	\$100,000.00	\$85,000.00
eee) Interprete, promotor musical y sonorización	\$570.00	\$450.00
fff) Jarcerías	\$1,000.00	\$800.00
ggg) Joyería y relojería	\$1,450.00	\$1,130.00
hhh) Jugueterías	\$800.00	\$500.00
iii) Laboratorios clinicos y otros establecimientos de asistencia medica	\$5,000.00	\$4,000.00
jjj) Lavanderías (por equipos)	\$1,500.00	\$500.00
kkk) Librerías	\$1,000.00	\$500.00
lll) Mercaderías y boneterías locales	\$1,000.00	\$800.00
mmm) Unidades económicas de franquicia o cadena nacional o internacional dedicadas a la venta de telas y/o mercería.	\$15,000.00	\$10,000.00
nnn) Ópticas locales	\$1,000.00	\$700.00
ooo) Ópticas de franquicia o cadena regional, nacional o internacional	\$5,000.00	\$4,000.00
ppp) Papelería y regalos locales	\$2,000.00	\$1,500.00
qqq) Unidades económicas de franquicia o cadena dedicadas a la venta de artículos de papelería	\$20,000.00	\$15,000.00
rrr) Peluquerías	\$500.00	\$400.00
sss) Unidades económicas de franquicia o cadena nacional o internacional dedicadas a la venta y/o distribución de cosméticos, bisutería, accesorios, artículos de fantasía, perfumería y artículos relacionados.	\$10,000.00	\$5,000.00
ttt) Preescolar	\$9,000.00	\$7,000.00
uuu) Preparatorias	\$18,000.00	\$15,000.00
vvv) Primarias	\$12,000.00	\$10,000.00
www) Regalos y novedades	\$850.00	\$680.00
xxx) Regalos y perfumes locales	\$570.00	\$450.00
yyy) Rótulos	\$450.00	\$400.00
zzz) Sala de exhibición	\$850.00	\$680.00
aaaa) Sanatorios y clínicas con farmacia	\$30,000.00	\$20,000.00

18 VIGÉSIMA SÉPTIMA SECCIÓN

SÁBADO 5 DE FEBRERO DEL AÑO 2022

bbbb) Secundarias	\$14,000.00	\$11,000.00	llll) Oficinas centrales de establecimientos comerciales	\$4,000.00	\$3,000.00
cccc) Servicios de copias, papelería y regalos	\$850.00	\$570.00	mmmm) Expendio de pañales	\$1,000.00	\$800.00
dddd) Servicios de decoración de interiores y artículos	\$850.00	\$620.00	nnnn) Venta de material de herrería y balconearía	\$10,000.00	\$7,000.00
eeee) Servicios de plomería y electricidad	\$570.00	\$510.00	oooo) Venta de mochilas, maletas y portafolios	\$1,500.00	\$1,000.00
ffff) Servicios de teléfono y fax	\$1,000.00	\$570.00	pppp) Centro y/o plaza comercial	\$1,500,000.00	\$1,300,000.00
gggg) Servicio de vaciado de fosas sépticas	\$1,200.00	\$1,000.00	qqqq) Venta e instalación de paneles solares	\$2,500.00	\$2,000.00
hhhh) Servicio de video filmaciones	\$910.00	\$790.00	rrrr) Elaboración y venta de tabicón y anillos de pozos	\$6,000.00	\$5,000.00
iiii) Sistema de computadora con renta de internet	\$200.00	\$150.00	ssss) Elaboración y venta de ladrillo rojo y material de construcción de la misma composición	\$5,000.00	\$4,000.00
jjjj) Taller de joyería	\$570.00	\$450.00	tttt) Venta de productos para bebe	\$1,000.00	\$800.00
kkkk) Taller de manualidades	\$800.00	\$500.00	uuuu) Centro y/o venta de atención a clientes de empresas de telefonía convencional o telefonía celular o convencional, así como de servicios con presencia a nivel nacional o transnacional	\$120,000.00	\$100,000.00
llll) Telefonía celular (venta, distribución y prestación de servicio)	\$10,000.00	\$7,000.00	V. RECREACION:		
mmmm) Ticket bus	\$800.00	\$560.00	a) Balnearios	\$4,000.00	\$2,500.00
nnnn) Tienda de ropa y/o calzado locales	\$3,000.00	\$2,000.00	b) Billares	\$2,800.00	\$2,270.00
oooo) Tiendas naturistas	\$1,000.00	\$800.00	c) Boliches	\$1,150.00	\$850.00
pppp) Tintorerías	\$1,500.00	\$1,300.00	d) Cines	\$75,000.00	\$60,000.00
qqqq) Universidad	\$20,000.00	\$15,000.00	e) Juegos infantiles con o sin premio	\$400.00	\$250.00
rrrr) Venta de alimentos para animales	\$3,000.00	\$2,500.00	f) Punto de venta de boletos de juegos al azar	\$620.00	\$400.00
ssss) Venta de artículos desechables	\$680.00	\$570.00	g) Punto de venta de sistemas de tv por pago	\$8,000.00	\$6,000.00
tttt) Venta de artículos ortopédicos	\$1,450.00	\$1,130.00	h) Canchas de futbol (por cancha)	\$5,000.00	\$2,500.00
uuuu) Venta para artículos del hogar	\$1,450.00	\$1,130.00	i) Espacio para fiestas sin servicio de banquetes	\$5,000.00	\$2,460.00
vvvv) Venta de bicicletas y accesorios	\$4,000.00	\$3,000.00	j) Salón de usos múltiples con servicio de banquetes sin bebidas alcohólicas	\$10,500.00	\$6,000.00
wwww) Venta de colchones locales	\$2,840.00	\$2,720.00	k) Salón de fiestas infantiles	\$2,000.00	\$1,500.00
xxxx) Venta de fertilizantes	\$5,000.00	\$4,000.00	VI. ALOJAMIENTO:		
yyyy) Distribución y/o elaboración industrial de refrescos, aguas y jugos o sus derivados de cadena regional, nacional o internacional	\$350,000.00	\$300,000.00	a) Hostal y casa de huéspedes	\$8,000.00	\$6,000.00
zzzz) Unidades económicas de cadena nacional o internacional dedicadas a la comercialización de pisos, azulejos y accesorios para interiores.	\$30,000.00	\$25,000.00	b) Hotel de 1 a 3 estrellas	\$15,000.00	\$10,000.00
aaaa) Venta de maquinaria agrícola e industrial	\$10,000.00	\$8,000.00	c) Hotel de 4 estrellas o más	\$50,000.00	\$40,000.00
bbbb) Venta de material acrílico p/acabados	\$2,000.00	\$1,500.00	VII. INFRAESTRUCTURA:		
cccc) Venta de material dental	\$1,130.00	\$850.00	a) Distribuidora de cigarros	\$25,000.00	\$22,500.00
dddd) Venta de mobiliario y equipo de oficina	\$6,000.00	\$3,740.00	b) Embotelladora de agua de garrafón	\$3,500.00	\$2,000.00
eeee) Venta de plásticos y hules	\$3,000.00	\$2,000.00	c) Recicladora de desechos orgánicos	\$5,000.00	\$3,000.00
ffff) Venta de material eléctrico y plomería	\$2,500.00	\$1,500.00	d) Baños y sanitarios públicos	\$3,000.00	\$2,000.00
gggg) Venta de productos de limpieza	\$1,000.00	\$800.00	e) Gasolineras	\$300,000.00	\$150,000.00
hhhh) Venta y renta de películas y cd	\$300.00	\$200.00	VIII. PERSONAS FISICAS O MORALES QUE ALMACENAN MERCANCIA, PRODUCTOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO		
iiii) Venta y reparación de equipos de computo	\$2,000.00	\$1,500.00	a). Almacén de medicamentos	\$3,000.00	\$1,500.00
jjjj) Venta, renta y reparación de fotocopiadora	\$1,450.00	\$1,130.00	b). Almacén para madera	\$5,400.00	\$4,000.00
kkkk) Veterinarias	\$1,500.00	\$1,000.00	c). Almacén de desechos industriales	\$1,800.00	\$1,500.00
			d). Deshuesadero en general	\$10,000.00	\$800.00

Los giros que no se encuentren especificados en las fracciones que anteceden, serán equiparados por similitud con los mismos; en el supuesto de que no se encuentre uno semejante se aplicará conforme a lo dispuesto en las fracciones siguientes:

GIROS	INTEGRACIÓN
IX. Comercial	\$20,000.00
X. Industrial	\$40,000.00
XI. Servicios	\$20,000.00

Para los efectos de esta sección, los establecimientos comerciales que presten servicios complementarios o adicionales al giro o actividad principal, deberán pagar por la integración o actualización al Padrón Municipal del giro complementario, aun cuando este sea de menor, igual o mayor proporción o tamaño que el principal.

Se entenderá por giro complementario o adicional la actividad o actividades que se ejerzan en un establecimiento, con el objeto de prestar algún servicio distinto al principal.

El cobro de los derechos previstos en la presente sección, deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos que se encuentre relacionados al funcionamiento del giro comercial, los cuales son: aseo público, agua potable, drenaje sanitario, factibilidad de uso de suelo, anuncios publicitarios, licencia sanitaria, en los supuestos que aplique y demás verificaciones y/o dictámenes que sean requeridos de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

Para el ejercicio fiscal vigente, la autoridad administrativa municipal hará llegar a los contribuyentes sus respectivas cartas invitación con los adeudos fiscales actualizados sobre los derechos previstos en esta sección de forma consolidada con las demás contribuciones relacionadas, teniendo como objetivo que el contribuyente regularice su situación fiscal.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causarán derechos de \$1,500.00, por cada hora adicional del horario ordinario.

El Titular que suspenda actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá solicitar por escrito a la dependencia municipal correspondiente, la suspensión temporal o baja definitiva de su integración al padrón municipal siempre y cuando el titular de la unidad económica no cuente con adeudos fiscales derivados de su actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, de lo contrario deberá cubrir el pago conjunto de dichas obligaciones.

En caso de que la autoridad municipal se cerciore que el contribuyente presenta adeudos por la actualización al padrón municipal, éste deberá pagar lo proporcional al tiempo en que mantuvo sus operaciones, es decir lo que resulte de dividir el monto total de la actualización entre los 12 meses que corresponden al ejercicio fiscal.

El titular que haya solicitado la suspensión temporal y/o baja definitiva y pretenda reanudar actividades en el mismo establecimiento, deberá solicitar nuevamente su integración al padrón municipal, cubriendo los derechos correspondientes. En caso de omisión, se hará acreedor a las sanciones previstas en la presente Ley.

Los servicios y trámites que se presten derivados de los derechos de la presente sección, se tramitarán mediante los formatos autorizados por las autoridades municipales, y se pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. El cambio de titular de la cuenta del establecimiento comercial, causará derechos del 10% sobre el monto a pagar, por concepto de la integración al padrón municipal.
- II. La autorización de cambio de domicilio de la actualización del establecimiento comercial, causará derechos del 10% sobre el monto a pagar, por concepto de la integración al padrón municipal, y en consecuencia la expedición de la cédula respectiva.
- III. La autorización de cambio de nombre o denominación del establecimiento comercial, industrial y de prestación de servicios, causará derechos de \$600.00.

- IV. La autorización de ampliación del giro comercial, causará derechos del monto de integración de dicho giro complementario.
- V. Por corrección de domicilio, se pagará \$107.00.
- VI. Por autorizaciones temporales de venta de artículos en la vía pública, causará derechos del 20% del costo de la actualización al padrón municipal que corresponda de acuerdo al giro comercial.
- VII. Otros trámites no especificados, causarán derechos de \$180.00.

Las autoridades fiscales municipales quedan facultadas para generar la orden de pago para la aplicación de la presente fracción, la cual no exime a los contribuyentes de realizar el trámite administrativo ante la autoridad respectiva, con la finalidad de obtener el permiso correspondiente. El monto que resulte será independiente al pago por la integración y/o actualización al padrón municipal según corresponda por parte del contribuyente titular del establecimiento comercial, el cual le amparará únicamente por el periodo actualizado.

De conformidad con el artículo 143, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, las autoridades fiscales y administrativas municipales, tienen la facultad ineludible de sancionar a los contribuyentes cuando exista infracción a la presente Ley, Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones normativas de observancia general y carácter municipal que regulan la materia comercial, industrial y de prestación de servicios, así como en materia de integración y actualización al padrón municipal, aplicando para tal efecto, lo siguiente:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta por doscientas unidades de medida y actualización vigente; con las excepciones y permutaciones que estableció el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Suspensión o cancelación de permisos y licencias;
- IV. Clausura hasta por ochenta días naturales o definitivos;
- V. A los concesionarios de los servicios públicos municipales;
 - a) Multa hasta por mil unidades de medida y actualización o las que se fije en el instrumento de concesión; y
 - b) Revocación de la concesión.
- VI. Pago al erario municipal por el daño causado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Para la imposición de las sanciones citadas con anterioridad, se deberán tomar en cuenta las condiciones particulares del infractor, la gravedad y las circunstancias en la comisión de la infracción. Se podrán aplicar las sanciones necesarias, tomando en cuenta las circunstancias particulares de cada caso.

Artículo 91. En el caso de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente deberá comprobar en forma fehaciente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o acreditar que se encuentran en proceso de regularización conforme a la Ley en materia. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas; que están inscritas en el padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Artículo 92. Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos, cédulas o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

Por la autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas, se causarán derechos por día, de acuerdo a lo que determine la presente Ley.

Artículo 93. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Las licencias, permisos y/o cédulas a que se refiere la presente sección, son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su expedición o refrendo durante los tres primeros meses de cada año.

Tratándose de contribuyentes que, por omisión o morosidad, no hayan realizado sus trámites en los términos que establece la presente Ley y en ejercicios fiscales anteriores, tendrán que pagar sus adeudos anteriores conjuntamente con sus accesorios.

Los derechos por la expedición y revalidación, se causarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO REVALIDACIÓN En Pesos
I. Agencia de cerveza y/o vinos y licores	\$600,000.00	\$450,000.00
II. Bares	\$60,000.00	\$40,000.00
III. Cantinas	\$30,000.00	\$20,000.00
IV. Billar con venta de cerveza, vinos y licores	\$20,000.00	\$15,000.00
V. Licorería de vinos y licores en envase cerrado	\$15,000.00	\$10,000.00
VI. Centro nocturno	\$120,000.00	\$100,000.00
VII. Centro botanero	\$25,000.00	\$15,000.00
VIII. Cervecería c/ franquicia	\$150,000.00	\$100,000.00
IX. Cervecería	\$30,000.00	\$25,000.00
X. Casa de masajes con venta de bebidas alcohólicas	\$25,000.00	\$20,000.00
XI. Club social y/o deportivo	\$20,000.00	\$15,000.00
XII. Depósito de cerveza	\$15,000.00	\$10,000.00
XIII. Discotecas	\$80,000.00	\$60,000.00
XIV. Mezcalería	\$6,000.00	\$4,000.00
XV. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$30,000.00	\$15,000.00
XVI. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores de cadena	\$40,000.00	\$25,000.00
XVII. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$5,000.00	\$2,500.00
XVIII. Restaurant con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$20,000.00	\$18,000.00
XIX. Restaurant-bar	\$20,000.00	\$18,000.00
XX. Salón de fiestas	\$15,000.00	\$10,000.00
XXI. Taquería con venta de cerveza	\$8,000.00	\$6,500.00
XXII. Micheladas	\$10,000.00	\$6,000.00
XXIII. Comedor con venta de bebidas alcohólicas	\$12,000.00	\$10,000.00
XXIV. Cenadurías con venta de bebidas alcohólicas	\$8,000.00	\$6,000.00
XXV. Marisquería con venta de bebidas alcohólicas	\$25,000.00	\$20,000.00

XXVI. Permiso para venta de bebidas alcohólicas en envases abiertos, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados, por evento	\$15,000.00 por día	No aplica
XXVII. Licencia de venta de cerveza, vinos y licores, en botella cerrada en tiendas de conveniencia de cadena nacional	\$150,000.00	\$100,000.00
XXVIII. Licencia de venta de cerveza, vinos y licores en tienda departamental o supermercado de presencia nacional o internacional.	\$100,000.00	\$90,000.00
XXIX. Expendio de Mezcal	\$3,000.00	\$2,000.00
XXX. Salón de usos múltiples con servicio de banquete y bebidas alcohólicas horario diurno	\$15,000.00	\$10,000.00
XXXI. Motel o auto-motel con venta de bebidas alcohólicas	\$30,000.00	\$20,000.00
XXXII. Venta de barbacoa con bebidas alcohólicas	\$6,000.00	\$5,000.00
XXXIII. Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización	8% sobre el monto inicial de la licencia	No aplica

Para los efectos de esta sección, los establecimientos comerciales que presten servicios complementarios o adicionales al giro principal, deberán pagar la licencia de funcionamiento comercial del giro complementario, aun cuando éste sea de menor, igual o mayor proporción o tamaño que el principal.

Se entenderá por giro complementario o adicional la actividad o actividades que se ejerzan en un establecimiento, con el objeto de prestar algún servicio distinto al principal.

El cobro de los derechos previstos en la presente sección, deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos que se encuentren relacionados al funcionamiento del giro comercial, los cuales son: aseo público, agua potable, drenaje sanitario, factibilidad de uso de suelo, anuncios publicitarios, licencia sanitaria, en los supuestos que aplique y demás verificaciones y/o dictámenes que sean requeridos de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

Para el ejercicio fiscal vigente, la autoridad administrativa municipal hará llegar a los contribuyentes sus respectivas cartas invitación con los adeudos fiscales actualizados sobre los derechos previstos en esta sección de forma consolidada con las demás contribuciones relacionadas, teniendo como objetivo que el contribuyente regularice su situación fiscal.

El Titular que suspenda actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá solicitar por escrito a la dependencia municipal correspondiente, la suspensión temporal o baja definitiva de su integración al padrón municipal siempre y cuando el titular de la unidad económica no cuente con adeudos fiscales derivados de su actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, de lo contrario deberá cubrir el pago conjunto de dichas obligaciones.

En caso de que la autoridad municipal se cerciore que el contribuyente presenta adeudos por la actualización al padrón municipal, éste deberá pagar lo proporcional al tiempo en que mantuvo sus operaciones, es decir lo que resulte de dividir el monto total de la actualización entre los 12 meses que corresponden al ejercicio fiscal.

El titular que haya solicitado la suspensión temporal y/o baja definitiva y pretenda reanudar actividades en el mismo establecimiento, deberá solicitar nuevamente su integración al padrón municipal, cubriendo los derechos correspondientes. En caso de omisión, se hará acreedor a las sanciones previstas en la presente Ley.

Artículo 94. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias y/o permiso para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 8:00 a 20:00 horas y horario nocturno de las 20:00 a 3:00 horas.

Artículo 95. Los contribuyentes que obtengan permisos provisionales autorizados por acuerdo del Ayuntamiento, para realizar cualquiera de las actividades comprendidas en la presente sección, pagarán la parte proporcional de la anualidad de la licencia por el período que ampare el permiso, sin que éste constituya una obligación del municipio de otorgar la misma. En ningún caso, la autorización de licencias temporales será por un período mayor a tres meses, ni abarcará período distinto al que contempla la presente Ley.

Asimismo, en el supuesto del párrafo anterior, los contribuyentes deberán pagar derechos por la realización de actividades culturales, deportivas, artísticas y entre otras, de conformidad con lo siguiente:

- I. Por la realización eventual de alguna actividad pública de carácter promocional, artístico, cultural, social o deportivo y en los cuales se realicen la venta y consumo de bebidas alcohólicas, se cobrará por día de \$5,000.00 a \$50,000.00;
- II. Por la realización eventual de ferias populares se cobrará por día \$1,000.00 a \$5,000.00

Artículo 96. La licencia, permiso, cédulas o autorización será expedida por cada establecimiento y por cada giro con que cuente el establecimiento comercial.

Artículo 97. De conformidad con el artículo 143, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, las autoridades fiscales y administrativas municipales, tienen la facultad ineludible de sancionar a los contribuyentes cuando exista infracción a la presente Ley, Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones normativas de observancia general y carácter municipal que regulan la materia comercial, industrial y de prestación de servicios, así como en materia de integración y actualización al padrón municipal, aplicando para tal efecto, lo siguiente:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta por doscientas unidades de medida y actualización vigente; con las excepciones y permutaciones que establezca el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Suspensión o cancelación de permisos y licencias;
- IV. Clausura hasta por ochenta días naturales o definitivos;
- V. A los concesionarios de los servicios públicos municipales;
 - a) Multa hasta por mil unidades de medida y actualización o las que se fije en el instrumento de concesión; y
 - b) Revocación de la concesión.
- VI. Pago al erario municipal por el daño causado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Para la imposición de las sanciones citadas con anterioridad, se deberán tomar en cuenta las condiciones particulares del infractor, la gravedad y las circunstancias en la comisión de la infracción. Se podrán aplicar las sanciones necesarias, tomando en cuenta las circunstancias particulares de cada caso.

Artículo 98. Los servicios y trámites que se presten, derivados de los derechos de la presente sección, se tramitarán mediante los formatos previamente autorizados por las autoridades fiscales; y se pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. El cambio de titular de la cuenta causará derechos del 10% sobre el monto a pagar, por concepto de expedición de la licencia, cédula y/o permiso;
- II. La autorización de cambio de domicilio del registro del establecimiento comercial, con enajenación de bebidas alcohólicas causará derechos del 10% sobre el monto a pagar, por concepto de expedición de licencia, cédula y/o permiso;
- III. La autorización de ampliación de horario de funcionamiento causará derechos de

\$3,000.00 por cada hora adicional;

- IV. La autorización de cambio de nombre o denominación del establecimiento comercial y de servicios causará derechos del 5% sobre su expedición inicial;
- V. La autorización de ampliación del giro comercial, causará derechos del costo de la expedición del giro complementario.
- VI. Por corrección de domicilio, se pagará \$107.00.
- VII. Otros trámites no especificados, causarán derechos de \$180.00.

Las autoridades fiscales municipales quedan facultadas para generar la orden de pago para la aplicación de la presente fracción, la cual no exime a los contribuyentes de realizar el trámite administrativo ante la autoridad respectiva, con la finalidad de obtener el permiso correspondiente. El monto que resulte será independiente al pago por la expedición y/o revalidación al padrón municipal según corresponda por parte del contribuyente titular del establecimiento comercial, el cual le amparará únicamente por el período actualizado.

Sección Octava. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 99. Es objeto de este derecho la autorización que otorgue el municipio, para la colocación de anuncios publicitarios, de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público en forma temporal o permanente, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública o mediante envolturas o empaques de productos, así como la colocación de anuncios publicitarios en el interior o exterior de los vehículos en los que se preste el servicio de pasajeros público o privado.

Para efectos de este derecho, se entiende por anuncio publicitario todo medio que proporcione información, comunicación, orientación que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos y bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, cívicas, culturales, industriales, mercantiles o técnicas, en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del municipio o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana.

La expedición de licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere esta sección será anual, y se expedirá por la Tesorería Municipal y en los casos de anuncios que a juicio de las autoridades fiscales requieran dictamen especial se solicitará la opinión técnica y por escrito del área de desarrollo urbano o de obras públicas según sea el caso, con la finalidad de la autorización correspondiente.

Para todo lo concerniente a los requisitos y trámites para la obtención de licencias, permisos o autorizaciones de anuncios, carteles o publicidad, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, deberán sujetarse a los requisitos que establezcan las autoridades fiscales municipales y a la normatividad especificadas

Artículo 100. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que utilicen para anunciarse la vía pública del municipio, así como los propietarios o usuarios de un inmueble que se utilice para anunciar, los propietarios de los vehículos en los que se preste el servicio público de pasajeros y los promotores de cualquier empresa que soliciten anunciar o hacer publicidad en las modalidades que señala el artículo anterior, debiendo solicitar en todos los casos la autorización respectiva.

Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere esta sección, los propietarios o poseedores de predios, vehículos, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los promotores de eventos, propietarios o administradores de marcas o negocios anunciados. En el caso de la publicidad móvil en altavoz, será responsable solidario aquel que preste dicho servicio de publicidad, aplicando supletoriamente lo que dispuesto en el Reglamento de la materia.

Las autoridades fiscales municipales establecerán mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la expedición de licencias, permisos o autorizaciones en su caso, para colocar anuncios, el plazo de su vigencia, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y

los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción. Asimismo, establecerán las condiciones en que se autorice la publicidad móvil por medio de altavoz y en los vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros.

Cuando los anuncios se encuentren ubicados en algún bien inmueble será requisito obligatorio identificar dentro del trámite de forma clara y detallada la ubicación del mismo con su cuenta predial o cuenta en el padrón fiscal municipal.

Artículo 101. Las personas físicas o morales tenedoras o usuarias de anuncios, carteles o publicidad en la vía pública o visible de la vía pública, requerirán de permisos o autorizaciones para su instalación y uso de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables en la materia; por los que pagarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA POR METRO CUADRADO		
CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
I. ANUNCIOS PERMANENTES:		
En Pesos		
a) Pintado o rotulado en fachadas, pared, muro, barda o tapial	\$41.00	\$34.00
b) Anuncio Giratorio:		
Luminoso	\$600.00	\$300.00
No luminoso	\$400.00	\$200.00
c) Anuncio publicitario en la vía pública de pantalla electrónica	\$8,500.00	\$8,000.00
d) Pintado, rotulado o integrado en vidrieras o escaparate	\$77.00	\$62.00
e) Toldos y/o tapasol	\$500.00	\$250.00
f) Soportado en fachada, barda o muro, tipo bandera:		
Luminoso	\$800.00	\$500.00
No luminoso	\$500.00	\$300.00
g) Bastidores móviles o fijos por unidad	\$500.00	\$300.00
h) Adosado o integrado en fachada:		
Luminoso	\$388.00	\$286.00
No luminoso	\$247.00	\$184.00
i) Auto soportado sobre azoteas, vía pública, terreno natural o móvil:		
Luminoso	\$1,000.00	\$800.00
No luminoso	\$600.00	\$500.00
j) Lona mayor a 3m ² por unidad	\$500.00	\$350.00
k) Lona menor a 3m ² por unidad	\$300.00	\$200.00
l) Mampara por unidad	\$400.00	\$280.00
m) Manta publicitaria por unidad	\$350.00	\$200.00
n) Cartel mayor a 3m ² por unidad	\$300.00	\$200.00
o) Cartel menor a 3m ² por unidad	\$200.00	\$150.00
p) Vallas publicitarias	\$350.00	\$225.00
q) En el exterior del vehículo o cualquier unidad de motor, transporte colectivo	\$300.00	\$200.00
r) En parabus:		
1. Luminoso	\$250.00	\$150.00
2. No luminoso	\$200.00	\$120.00
s) En gallardete o pendón	\$200.00	\$150.00
t) En máquina de refrescos por unidad	\$350.00	\$200.00
u) En cortinas metálicas	\$350.00	\$300.00
v) En casetas telefónicas (por unidad)	\$1,000.00	\$800.00
w) Espectaculares	\$2,600.00	\$1,300.00
II. ANUNCIOS TEMPORALES (MÁXIMO 15 DÍAS)		
a) Pintado o rotulado en fachadas, pared, muro, barda o tapial	\$350.00	N/A
b) Lona mayor a 3m ²	\$380.00	N/A
c) Lona menor a 3m ²	\$250.00	N/A
d) Plástico inflable por unidad	\$1,000.00	N/A
e) Mampara por unidad	\$579.00	N/A
f) Manta publicitaria por unidad	\$500.00	N/A
g) Cartel mayor a 3m ²	\$350.00	N/A
h) Cartel menor a 3m ²	\$250.00	N/A
i) Gallardete o pendón	\$195.00	N/A

j) Módulos o carpas que no exceda 5 días instalado	\$600.00	N/A
k) Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido por evento	\$450.00	N/A
l) Por distribución de folletos, volantes, trípticos, dípticos de publicidad por evento	\$300.00	N/A
m) Carteleras en cines	\$300.00	N/A
n) Carteleras en mamparas o marquesinas	\$280.00	N/A
o) Carteleras en cortinas metálicas	\$300.00	N/A
p) Botarga por evento	\$400.00	N/A
q) Edecanos o demo edecanos por evento	\$700.00	N/A
r) Skydancer por evento	\$600.00	N/A
s) Proyección óptica o digital por evento	\$500.00	N/A
t) Globo aerostático por evento unidad	\$900.00	N/A
u) Anuncio tipo navaja por unidad	\$500.00	N/A

Artículo 102. Las licencias, permisos o autorizaciones anuales referidas serán refrendados, una vez cubiertos los derechos correspondientes, durante los tres primeros meses de cada año.

Artículo 103. Las autoridades fiscales quedan facultadas para requerir de pago del derecho de anuncios y publicidad a todos aquellos contribuyentes que no tengan su expedición o permiso y en su caso proceder a su clausura temporal y/o definitiva según corresponda. Así mismo podrán suscribir contratos con personas físicas o morales para que efectúen censos con el objeto de registrar y actualizar el padrón de anuncios en el ejercicio fiscal vigente.

Las autoridades fiscales quedan facultadas para verificar y en su caso requerir el pago del derecho de anuncios publicitarios a todos aquellos contribuyentes que encuadren en los supuestos previstos en esta Ley. Asimismo, estarán facultadas para cobrar de manera conjunta el anuncio denominativo cuando se realice el pago de derechos por integración y actualización al padrón municipal de establecimientos comerciales industriales y de prestación de servicios; expedición de licencias y refrendos de aparatos mecánicos, así como por la expedición y revalidación de licencias para giros con venta de bebidas alcohólicas.

Cuando los contribuyentes no se encuentren inscritos en el padrón de anuncios, las autoridades fiscales, procederán a determinar como pago provisional del ejercicio la cuota mínima de \$250.00 tratándose de giros que no enajenen bebidas alcohólicas y de \$450.00 a giros que incluyan bebidas alcohólicas, pago que les da derecho a obtener la Licencia correspondiente para la colocación de un anuncio publicitario de tipo denominativo mínimo, pintado sobre la fachada. Licencia que deberán solicitar ante la autoridad fiscal competente de acuerdo a los lineamientos técnicos que se expidan, adjuntando a la solicitud la copia del recibo de dicho pago.

En caso de que los propietarios de los establecimientos comerciales no cuenten con anuncio denominativo, deberán de manifestar tal circunstancia mediante un formato gratuito que se proporcionará por la Tesorería Municipal, a través de los módulos recaudadores quienes serán los receptores del mismo con la finalidad de que no se les considere sujetos del pago de este derecho. La autoridad fiscal deberá receptionar el pago de la actualización al padrón sin cobrar el anuncio denominativo, reservándose en todo momento la facultad de verificación respecto de la inexistencia o existencia del mismo. Si el contribuyente realiza esta manifestación posterior al pago del derecho del anuncio denominativo, no procederá devolución alguna.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no es óbice para que el Municipio emita posteriormente las recomendaciones técnicas correspondientes, asimismo para que las autoridades fiscales emitan los dictámenes de autorización o negación a la solicitud, así como para que requiera las diferencias a pagar, en caso de no corresponder el tipo o dimensiones del anuncio real, al pago de derechos efectuado, según los lineamientos contenidos en las Leyes y Reglamentos aplicables, vigentes en la materia.

Asimismo, las autoridades administrativas que tengan a su cargo el otorgamiento de autorizaciones de funcionamiento o refrendo de actividades comerciales o de servicios,

así como para la realización de eventos o espectáculos públicos, deberán invariablemente solicitar a las autoridades fiscales que se realice el cobro de los derechos previstos en esta sección, antes de otorgar la anuencia para la realización de dicho espectáculo o evento.

No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios, carteles y obras de carácter publicitario los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes; instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa.

Sección Novena. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 104. Es objeto de este derecho la prestación del servicio que realiza el municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el municipio.

Artículo 105. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 106. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Suministro de agua potable		
II. Domestico	\$150.00	Anual
III. Suministro de agua potable comercial		
a) Local	\$250.00	Anual
b) De cadena local nivel municipal	\$400.00	Anual
c) De cadena local nivel estatal	\$1,500.00	Anual
d) De cadena nacional e internacional	\$10,000.00	Anual
IV. Industrias	\$40,000.00	Anual

Artículo 107. El servicio de agua potable deberá ser cubierto por anualidad anticipada en los meses de enero, febrero y marzo, de manera conjunta con el impuesto predial, aseo público y drenaje sanitario, de igual manera podrá realizarse el pago de manera mensual.

Artículo 108. El pago por anualidad anticipada del servicio no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el cambio de la tarifa o concepto durante el transcurso del año.

Artículo 109. Por concepto de servicios, relacionados a la conexión del Sistema de Agua Potable, se causarán y se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
I. Derechos de conexión vivienda habitacional	\$ 750.00
II. Derechos de conexión comercial:	\$ 3,750.00
III. Derechos de conexión industrial	\$ 10,000.00
IV. Derechos de conexión de 3 a 15 cuartos	\$ 6,000.00
V. Derechos de conexión de 16 a 34 cuartos	\$ 10,000.00
VI. Derechos de conexión de 35 a 50 cuartos	\$ 20,500.00
VII. Cambio de propietario	\$ 200.00
VIII. Baja	\$ 200.00
IX. Reposición de recibo	\$ 50.00
X. Suspensión temporal	\$ 200.00

Artículo 110. Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar conexiones y reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TARIFA
I. Cambio de Usuario	\$ 200.00
II. Conexión a la tubería	\$ 1,500.00
III. Introducción de drenaje cuando no exista pavimento	
a. Domestico	\$ 750.00
b. Comercial	\$ 3,750.00
c. Industrial	\$ 5,000.00
IV. Introducción de drenaje cuando exista pavimento	
a. Domestico	\$ 1,500.00
b. Comercial	\$ 7,500.00
c. Industrial	\$ 10,500.00
V. Conexión a la red de agua potable	\$ 1,500.00
VI. Introducción a la red de agua potable cuando no exista pavimento	
a. Domestico	\$ 750.00
b. Comercial	\$ 3,750.00
c. Industrial	\$ 10,000.00
VII. Introducción a la red de agua potable cuando exista pavimento	
a. Domestico	\$ 1,500.00
b. Comercial	\$ 7,500.00
c. Industrial	\$ 10,000.00
VIII. Cambio de usuario de alcantarillado	\$800.00
IX. Desazolve de alcantarillado público por metro lineal	\$250.00
X. Permiso por reconexión a la tubería de drenaje	\$300.00

Artículo 111. El servicio de drenaje sanitario y alcantarillado al que se refiere el presente artículo deberá ser cubierto por anualidad anticipada en los meses de enero, febrero y marzo del año, de manera conjunta con el impuesto predial, agua potable y aseo público, de igual manera podrá realizarse de manera mensual.

El derecho de drenaje se causará y se pagará conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	CUOTA en Pesos	PERIODICIDAD
I. Uso Domestico	\$120.00	Anual
II. Uso comercial		
a) Local	\$200.00	Anual
b) De cadena local nivel municipal	\$350.00	Anual
c) De cadena local nivel estatal	\$1,000.00	Anual
d) De cadena nacional e internacional	\$2,000.00	Anual
III. Drenaje Industrial	\$3,000.00	Anual

El pago por anualidad anticipada del servicio de drenaje sanitario no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el cambio de la tarifa o concepto durante el transcurso del año.

Artículo 112. Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

En cuanto al párrafo anterior, el solicitante de la conexión a la red de drenaje municipal estará obligado a restaurar de forma total el bien del dominio público del municipio que se haya dañado con el objeto de la conexión solicitada; en caso contrario se le aplicará una sanción administrativa de \$8,962.00.

Sección Décima. Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 113. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de salud y control de enfermedades.

Artículo 114. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 115. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA en Pesos	PERIODICIDAD
I. Certificado médico	\$50.00	Por evento
II. Certificado médico (bailarinas)	\$250.00	Por evento
III. Certificado médico prenupcial	\$50.00	Por evento
IV. Consulta médica	\$20.00	Por evento
V. Consulta dental	\$50.00	Por evento
VI. Expedición de libreto sanitario (bailarinas/strippers)	\$400.00	Por evento
VII. Revisión sanitaria	\$150.00	Quincenal
VIII. Licencia sanitaria para los establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios	\$150.00	Anual
IX. Reposición de la licencia sanitaria para los establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios	\$200.00	Por evento
X. Reposición de libreto sanitario	\$200.00	Por evento
XI. Servicios prestados para el control animal:		
a) Consulta veterinaria	\$50.00	Por evento
b) Desparasitación	\$50.00	Por evento
c) Esterilización o castración	\$150.00	Por evento
d) Vacunación	\$20.00	Por evento
e) Sanitización de establecimientos comerciales por m ²	\$15.00	Por evento
f) Otros certificados no indicados	\$180.00	Por evento

Sección Décima Primera. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 116. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del municipio.

Artículo 117. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 118. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA en Pesos	PERIODICIDAD
I. Sanitarios Públicos	\$3.00	Por evento
II. Regadera Pública	\$10.00	Por evento

Sección Décima Segunda. Protección Civil

Artículo 119. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de protección civil por parte del municipio a los habitantes del mismo.

Artículo 120. Son sujetos obligados al pago de este derecho a las personas físicas o morales que por sus actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios representen un riesgo a la población.

Artículo 121. La base para determinar el cobro del derecho de protección civil, se causará de acuerdo al servicio solicitado o brindado y se pagará en una sola exhibición en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA en pesos
I. Autorización y revalidación anual del programa interno de protección civil a empresas y escuelas particulares.	\$5,000.00
II. Asesoría y revisión para la realización del programa interno de protección civil.	\$2,000.00
III. Capacitación integral brigadas de protección civil (básico, primeros auxilios, evacuación de inmuebles, combate de incendios, búsqueda y rescate) de 1 a 9 elementos.	\$3,000.00
IV. Capacitación integral brigadas de protección civil (básico, primeros auxilios, evacuación de inmuebles, combate de incendios, búsqueda y rescate) mayores de 10 elementos.	\$5,000.00
V. Constancia de protección civil para las unidades económicas locales	\$500.00
VI. Constancia de protección civil para las unidades económicas consideradas de cadena nacional e internacional	\$2,000.00
VII. Traslados programados con la unidad de servicio pre hospitalario con oxígeno al hospital civil.	\$500.00
VIII. Traslados programados con la unidad de servicio pre hospitalario al hospital de especialidades.	\$500.00
IX. Cobertura de eventos por parte de la unidad pre hospitalarios a particulares	\$500.00
X. Dictámenes de vialidad, seguridad y estructurales a bodegas.	\$8,000.00
XI. Dictamen y/o verificación de protección civil	\$5,000.00
XII. Constancia de seguridad de protección civil para quema de artificios pirotécnicos dentro del Municipio.	\$2,000.00
XIII. Por elemento de inmueble y estructuras en eventos esporádicos	\$ 2,500.00
XIV. Dictamen y/o verificación para la ampliación y/o remodelación de antenas de telecomunicación por unidad	896.00
XV. Dictamen estructural para instalación de estructuras y/o mástil de antenas de hasta 30m de altura (Auto soportado, arriostrada y mono polar)	10,000.00
XVI. Dictamen estructural para instalación de estructuras y/o mástil de antenas de 30m hasta 50m de altura (Auto soportado, arriostrada y mono polar)	
XVII. Dictamen estructural para instalación de estructuras y/o mástil de antenas de más de 50m de altura (Auto soportado, arriostrada y mono polar)	15,000.00

Sección Décima Tercera. Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad

Artículo 122. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el municipio en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 123. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 124. La prestación de servicios de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA en pesos	PERIODICIDAD
I. Por elemento contratado:		
a) Por 6 horas	\$ 1,500.00	Por evento
b) Por 12 horas	\$ 2,800.00	Por evento
c) Por 24 horas	\$ 5,600.00	Por evento
II. Servicios Especiales:		
a) Por Patrulla 8 horas	\$ 750.00	Por evento
b) Por elemento pedestre	\$ 120.00	Por evento

Artículo 125. Causarán derechos los servicios prestados por el municipio en materia de tránsito y vialidad, y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA en Pesos	PERIODICIDAD
----------	----------------	--------------

I. Permiso provisional para carga y/o descarga	\$345.00	Por evento
II. Esporádico por unidad	\$500.00	Por evento
III. Permanente por unidad	\$60,500.00	Anual
IV. Servicio de arrastre en grúa:		
a) Automóvil	\$300.00	Por evento
b) Camiones	\$500.00	Por evento
V. Los vehículos que utilicen la vía pública en las zonas indicadas y autorizadas con la autoridad municipal para efectuar maniobras de carga y descarga solo podrán hacerlos en los días y horas que le sean autorizadas en el permiso correspondiente fuera de este horario causa un derecho de \$ 150.00 diarios		
VI. Los permisos permanentes deberán acreditarse ante las autoridades de vialidad o fiscales que le solicite mediante el engomado o tarjetón correspondiente mismo tendrá un costo de 150.00		
Los vehículos autorizados en los términos de esta fracción deberán portar en lugar visible el tarjetón, calcomanía o documento que acredite el pago de derechos correspondientes.		
VII. Por los dictámenes de factibilidad vial:		
a) Por obra menor de 0 a 60 m2	\$1,000.00	Por evento
b) Por obra intermedia de 61m2 a 500 m2	\$2,500.00	Por evento
c) Por obra mayor a 501 m2	\$4,000.00	Por evento

Los vehículos autorizados en los términos de la fracción I de este artículo deberán portar en lugar visible el tarjetón, calcomanía o documento que acredite el pago de derechos correspondientes.

Sección Décimo Cuarta. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública

Artículo 126. Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del municipio para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 127. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el párrafo anterior; los propietarios o poseedores de vehículos particulares, de alquiler o de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del municipio con fines lucrativos; y los propietarios de servicios instalados en vía pública.

Artículo 128. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA en Pesos	PERIODICIDAD
I. Estacionamiento en mercados o plazas:		
a) Automóviles	\$10.00	Por evento
b) Camionetas	\$20.00	Por evento
c) Autobuses y camiones	\$50.00	Por evento
d) Estacionamiento de vehículos de alquiler o de carga	\$5,100.00	Anual
e) Estacionamiento permanente	\$12,000.00	Anual
II. Ocupación de la vía pública:		
a) Paradero de moto taxis por unidad, taxis colectivos, foráneos y similares	\$4,000.00	Anual
b) Cajón de estacionamiento	\$10.00	Por hora
c) Cajón de estacionamiento para establecimiento en general, por metro cuadrado	\$200.00	Anual
d) Cajón de estacionamiento de carga y descarga para establecimiento en general, por metro cuadrado	\$250.00	Anual

Sección Décimo Quinta. Derechos en Materia Inmobiliaria

Artículo 129. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el municipio en materia inmobiliaria:

Artículo 130. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 131 Se pagará por los trámites de inmuebles el derecho en materia inmobiliaria, según los siguientes conceptos y cuotas:

CONCEPTO	CUOTA en pesos	PERIODICIDAD
I. Certificación de superficie de un predio	\$100.00	Por evento
II. Certificación de ubicación de un inmueble	\$150.00	Por evento
III. Asignación de cuenta predial	\$50.00	Por evento
IV. Búsqueda y expedición de copias de recibos de pago	\$400.00	Por evento
V. Certificación de donación de área excedente de predio, se pagará por metro cuadrado	\$100.00	Por evento
VI. Certificación de subdivisión y lotificación, por lote	\$1,000.00	Por evento
VII. Constancia de afectación del inmueble	\$60.00	Por evento
VIII. Constancia de apeo y deslinde	\$1,000.00	Por evento
IX. Constancia de donación de terreno	\$70.00	Por evento
X. Constancia de no propiedad	\$150.00	Por evento
XI. Constancia de número oficial a predios baldíos o en proceso de construcción	\$150.00	Por evento
XII. Constancias de venta de terreno	\$70.00	Por evento
XIII. Constancia especial de exención de impuesto predial	\$200.00	Por evento
XIV. Expedición de certificado de inscripción predial vigente	\$500.00	Por evento
XV. Expedición de historial del predio	\$150.00	Por evento
XVI. Expedición de oficio de historial de valor	\$150.00	Por evento
XVII. Expedición de oficio de proyecto de unión de predios	\$200.00	Por evento
XVIII. Expedición de oficio de proyecto de urbanización catastral	\$5,000.00	Por evento
XIX. Expedición de oficio de rectificación de medidas del predio	\$300.00	Por evento
XX. Expedición de oficio con coordenadas para la referencia geográfica	\$200.00	Por evento
XXI. Por cancelación de cuenta catastral	\$180.00	Por evento
XXII. Cédula fiscal inmobiliaria	\$200.00	Por evento
XXIII. Constancia de no adeudo de impuesto predial	\$100.00	Por evento
XXIV. Cancelación de la cuenta predial	\$100.00	Por evento
XXV. Otras constancias no especificadas	\$200.00	Por evento

Sección Décimo Sexta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 132. Es objeto de este derecho la inscripción, renovación o cancelación al padrón de contratistas de obra pública, de proveedores, de prestadores de servicios, y el importe pagado de cada una de las estimaciones de trabajo de obra pública.

Artículo 133. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 134. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$15,000.00
II. Inscripción al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios	\$10,000.00

Artículo 135. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada

una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 136. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Artículo 137. La inscripción será obligatoria para la presentación de propuesta de anteproyecto de obra pública, y deberá solicitarse por escrito por el interesado.

Artículo 138. La renovación deberá solicitarse por escrito, antes de recibir el finiquito correspondiente a la última obra ejecutada del ejercicio que se trate; la Comisión de Hacienda recibirá de la Dirección de Obras, la validación de la aceptación de renovación.

CAPITULO III ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Sección Única. De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

Artículo 139. El pago extemporáneo de contribuciones de mejora será sancionado con una multa de acuerdo a lo contemplado en el apartado específico de la presente ley.

Artículo 140. El municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 2% mensual.

Artículo 141. El pago de créditos fiscales realizados fuera de los plazos señalados en la presente Ley, dará lugar al cobro de recargos de conformidad con el artículo 145 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, a razón de 3% de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectúe.

Artículo 142. El municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera.

Artículo 143. El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 144. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 145. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 146. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 147. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Artículo 148. Los productos financieros que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 149. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Artículo 150. Los productos financieros que se obtengan por convenios, programas estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Particulares

Artículo 151. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Octava. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 152. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO

Artículo 153. El municipio percibirá aprovechamientos por concepto de multas, reintegros, participaciones, derivadas de la aplicación de leyes, y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones de los ingresos derivados de financiamientos, y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación Municipal.

Sección Única. Multas

Artículo 154. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando, Reglamentos y demás legislaciones municipales, aplicables por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES GENERALES:	
a). Escándalo en la vía pública	\$1,000.00
b). Riña en la vía pública	\$1,500.00
c). Alterar el orden del municipio	\$1,000.00
d). Faltas a las autoridades (agresión pública)	\$1,000.00
e). Graffiti en bienes del municipio y particulares	\$2,000.00
f). Hacer sus necesidades fisiológicas en la vía pública	\$800.00
g). Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública	\$1,500.00
h). Por impedir o dificultar a las autoridades encargadas la verificación e Inspección del establecimientos, y por negarse a presentar la licencia o permiso municipal y el recibo que ampara el refrendo del	\$1,500.00

	ejercicio fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento	
i).	Por no presentar las manifestaciones, pagos y avisos requeridos por la autoridad municipal o presentarlos de manera extemporánea:	
1.	Por primera vez	\$100.00
2.	Por reincidencia	\$200.00
j).	No haber presentado aviso a la autoridad municipal sobre actos o actividades que prestan los establecimientos con los giros destinados a la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas:	
1.	Inicio de operaciones	\$10,000.00
2.	Continuación de operaciones	\$8,000.00
k).	No tener a la vista la cédula municipal, permisos, avisos otra documentación que ampare el legítimo desarrollo de los actos de comercio o actividades que se desarrollen	\$1,000.00
l).	No contar con los dispositivos de seguridad necesarios para evitar siniestros, no contar con botiquín para primeros auxilios o extintores y por no tener señaladas las salidas de emergencias y medidas de seguridad y protección civil en los casos necesarios	\$1,500.00
m).	Por realizar actos no contemplados en la licencia, permiso o autorización; fuera de los locales o fuera de los horarios autorizados	\$20,000.00
n).	Por mantener a la vista directa desde la vía pública a centros botaneros, cantinas, bares, videos bares, discotecas y giros similares	\$5,000.00
o).	Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, sin alimentos en restaurantes, cenaderías y fondas	\$5,000.00
p).	Por hacer uso de banquetas, calles, plazas, o cualquier otro lugar público, para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente	
q).	Por trabajar en la vía pública como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial cuando requiera del permiso o licencia de la autoridad municipal o no cuente con ella, o bien que lo haga sin sujetarse a las condiciones reglamentarias requeridas por la autoridad	\$1,500.00
r).	Por violar, quitar o romper el sello de clausura a los giros, fincas o acceso de construcción previamente clausurados	\$15,000.00
s).	Por retiro de sellos de clausuras de los establecimientos que presten una actividad comercial, por personas ajenas a la autoridad municipal	\$15,000.00
t).	No registrarse y/o refrendar su inscripción en el padrón municipal o hacerlo fuera de los plazos legales establecidos	\$5,000.00
u).	Manifestar negociaciones propias o realizar actividades gravables a través de terceros, sin pagar las contribuciones correspondientes	\$1,000.00
v).	Evadir el pago de las prestaciones fiscales como consecuencia de inexactitudes, simulaciones, falsificaciones u otras maniobras similares	\$1,000.00
w).	Traspasar o ceder los derechos derivados de la licencia de funcionamiento sin la autorización expresa de la Tesorería Municipal	\$1,000.00
x).	Utilizar el escudo institucional del ayuntamiento, sin autorización por escrito de la síndica municipal	\$1,000.00
y).	No proporcionar la información y/o documentación solicitada por la autoridad municipal dentro de los plazos establecidos en el Bando de Policía y Gobierno, las leyes y reglamentos respectivos	\$500.00

z).	Por caso omiso de circulares, oficios o cualquier documentación expedida por la autoridad municipal	\$500.00
aa).	Por incurrir en actos de exhibicionismo sexual en la vía pública.	\$1,500.00
bb).	Por pintar vehículos, motocicletas, bicicletas o cualquier objeto en la vía pública con compresora o aerosoles	\$5,000.00
cc).	Por falsear información y datos a las autoridades fiscales municipales.	\$1,000.00
dd).	Por realizar reuniones o aglomeraciones sociales, religiosas, festejos o reuniones de cualquier tipo que pongan en riesgo la salud de la población	\$5,000.00
ee).	Infracciones a las normas contenidas en los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares, acuerdos y demás disposiciones normativas de observancia general y carácter municipal	\$1,000.00
ff).	Por no enterar los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, en la forma y términos que establecen las disposiciones fiscales, sobre la suerte principal del crédito fiscal, del:	\$1,500.00
II POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ESPECTACULOS:		
a).	Por no obtener permiso de la autoridad municipal para la realización de un evento	\$1,000.00
b).	Por no contar con croquis visible del inmueble en el que se señalen la ubicación de las salidas normales y de emergencia, de los extintores y de más elementos de seguridad, así como la orientación necesaria para casos de emergencias.	\$1,500.00
c).	Por no contar con luces de emergencia	\$1,500.00
d).	Por no mantener las salidas usuales y de emergencias libre de obstáculos	\$2,500.00
e).	Por haber permitido el aumento de asientos del aforo original, mediante la colocación de sillas, bancas o similares, y que obstruyan la circulación del público.	\$2,500.00
f).	Por falta del permiso correspondiente de las autoridades municipales para la celebración de funciones en los centros de espectáculos que operen eventualmente, ya sean dichas funciones gratuitas o de lucro	\$10,000.00
g).	En las instalaciones ambulantes: donde se presenten espectáculos de manera eventual, como circos, carpas, ferias, u otras diversiones similares, por no reunir los requisitos de baño, aseo, y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento	\$1,000.00
h).	Por permitir el ingreso a menores de edad en los casos en que no proceda su admisión, o a personas que se presenten en estado de ebriedad o drogadicción	\$5,000.00
i).	Por carecer de servicios de baño, aseo y seguridad, de acuerdo al aforo de personas que se esperen en el espectáculo y no haber otorgado la fianza o carta compromiso a la presentación de los espectáculos públicos o privados, eventuales o permanentes	\$2,500.00
j).	Por revender boletos o alterar los precios autorizados por las autoridades municipales, así como por venderlos fuera de los lugares establecidos. Para el ingreso a actos y espectáculos públicos	\$3,000.00
k).	Por impedir el tránsito vehicular o peatonal cuando trabajen en la vía pública	\$5,000.00
l).	Por invadir zonas para las cuales no están asignados, así como trabajar fuera del horario autorizado	\$5,000.00
III EN MATERIA INMOBILIARIA:		

a).	No inscribirse en el padrón predial municipal o en el Registro Fiscal Inmobiliario	\$1,500.00	n).	Por vender, traspasar, arrendar o subarrendar los locales de los mercados municipales sin previa autorización	\$1,000.00
b).	Por no dar aviso a la autoridad municipal, de las modificaciones que sufran los bienes inmuebles	\$1,000.00	o).	Tirar basura y/o acumular basura en el interior del mercado	\$2,000.00
c).	Por hacer caso omiso de la solicitud de información o de documentación de la autoridad fiscal municipal.	\$1,000.00	VI EN MATERIA DE PANTEONES:		
d).	Por no contar con la cédula fiscal inmobiliaria vigente.	\$500.00	a).	Tirar basura en el interior de los panteones	\$1,500.00
e).	Por no realizar el entero del trámite de traslado de dominio en el plazo correspondiente	\$1,000.00	b).	Dañar, maltratar o destruir las lapidas o tumbas	\$2,000.00
f).	No cumplir con sus obligaciones de pago cuando hayan sido requeridas por la autoridad dentro de los plazos señalados por esta o por las disposiciones legales aplicables	\$1,500.00	c).	No realizar el levantamiento de escombros correspondiente a la construcción de lapidas, tumbas, monumentos o capillas.	\$1,500.00
IV EN MATERIA DE FUSIONES, SUBDIVISIONES, FRACCIONAMIENTOS Y RELOTIFICACIONES:			d).	Desperdiciar el agua del panteón	\$2,000.00
a).	Presentar documentos falsos de la propiedad del inmueble a fraccionar.	\$5,000.00	e).	Obstruir las áreas de uso común ubicadas en los cementerios	\$1,500.00
b).	No ajustarse en la ejecución de las obras, proyectos y especificaciones autorizadas, a lo indicado en los planes o programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, en la reglamentación municipal vigente y demás disposiciones normativas en la materia.	\$5,000.00	f).	Sustraer ornamentos de fosas que no sean de su propiedad	\$5,000.00
c).	Hacer publicidad falseando la calidad de los servicios urbanos con que cuenta el fraccionamiento.	\$5,000.00	g).	Introducir e ingerir alimentos, bebidas embriagantes o hagan uso de drogas o sustancias tóxicas en el interior de los panteones	\$2,000.00
d).	Iniciar trabajos de construcción sin contar con la autorización correspondiente	\$5,000.00	h).	No contar con el permiso correspondiente para la construcción de lapidas o tumbas	\$3,000.00
e).	Transmitir la propiedad a favor de otra persona sin contar con la previa autorización para fusionar, subdividir, fraccionar o re lotificar, expedida por la autoridad correspondiente.	\$3,000.00	i).	No haber cumplido con los requisitos sanitarios y disposiciones jurídicas en materia de panteones	\$5,000.00
f).	Por no realizar el entero del trámite de división, subdivisión o fusiones de bienes inmuebles en el plazo correspondiente	\$2,000.00	VII EN JUEGOS MECÁNICOS:		
V VIOLACIONES EN MATERIA DE MERCADOS, TIANGUIS Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE MIAHUATLAN DE PORFIRIO DÍAZ, DISTRITO DE MIAHUATLAN, OAXACA:			a).	Por no retirar los juegos el día indicado en el permiso o no enterar los derechos previos a su instalación	\$1,500.00
a).	Trabajar con un giro distinto al señalado en el padrón de mercados	\$5,000.00	b).	Por exceso de volumen en aparatos de sonido. Para efectos de este inciso se entenderá por ruido todo sonido indeseable que moleste o perjudique a las personas, y en cuanto a los límites máximo permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición se estará a lo dispuesto en la norma oficial mexicana NOM-081-ECOL-1994 publicada en el diario oficial de la federación el 22 de junio de 1994	\$1,000.00
b).	Por vender en un horario o lugar no establecido por la autoridad municipal	\$5,000.00	c).	Por no enterar previo a su función, el correspondiente pago de derechos	\$1,500.00
c).	Por no respetar el espacio autorizado por la autoridad correspondiente	\$5,000.00	d).	Por tomar energía eléctrica de otro medio distinto al autorizado por el permiso	\$5,000.00
d).	Por no contar con el permiso correspondiente para la construcción o remodelación de puesto o casetas de mercados	\$1,500.00	e).	Por obstruir la vialidad en las calles, el tránsito y circulación del público	\$5,000.00
e).	Por no respetar el lugar autorizado para carga y descarga de mercancías	\$3,000.00	f).	Por no mostrar los comprobantes del pago de piso ante la autoridad municipal	\$1,000.00
f).	Por no contar licencia y/o permiso de lugar para carga y descarga de mercancías	\$5,000.00	g).	Por no mantener aseado el área durante y después de la instalación del puesto	\$2,000.00
g).	Por tener el local y/o puesto en condiciones insalubres	\$6,000.00	VIII EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES:		
h).	Vender distribuir o emplear, envases de plástico y/o unicel	\$1,000.00	a).	Conectarse a la red de agua potable sin autorización	\$5,000.00
i).	Por permanecer en el interior de los mercados después de la hora de cierre	\$500.00	b).	Desperdiciar el agua potable	\$2,000.00
j).	Por no mantener la forma, color y dimensiones de los puestos y/o locales	\$500.00	c).	Conexiones de tomas domiciliarias de agua con diámetro mayor a lo permitido	\$5,000.00
k).	Expendir bebidas alcohólicas sin autorización	\$5,000.00	d).	Conexión de motores o bombas de agua para succión de tomas domiciliarias	\$3,000.00
l).	Utilizar los locales y/o puestos para fines distintos a los autorizados	\$3,000.00	e).	Por hacer caso omiso a una notificación para la reparación de fugas tanto de agua potable como de drenaje sanitario	\$2,000.00
m).	Exhibir mercancía fuera del área que tiene asignada para el desempeño de sus actividades	\$3,000.00	f).	Los usuarios que en cualquier caso proporcionen servicios de agua en forma distinta a la que se señale la normatividad aplicable, a personas que están obligadas a surtirse directamente al servicio público	\$1,500.00
			g).	Los propietarios poseedores de predios, que impidan las prácticas de la visita de inspección, así como que no cumplan con las especificaciones técnicas de descarga de agua residuales, de acuerdo con los parámetros establecidos	
			1.	Comercial	\$15,000.00
			2.	Doméstico	\$5,000.00

h).	Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización del organismo operador, ejecuten por sí o por interpósita persona, derivaciones de agua y conexiones al drenaje	\$5,000.00
i).	El que deteriore cualquier instalación del sistema de aseo público, agua potable, drenaje sanitario y alcantarillado	\$10,000.00
j).	Las personas que impidan la instalación de los servicios de agua potable, drenaje sanitario y alcantarillado	\$4,000.00
k).	Quienes descarguen aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin hacer cubierto la cuota o tarifa respectiva	\$1,500.00
l).	Las personas que viertan cualquier tipo de sustancia o material que contamine los dispositivos de agua, materiales que obstruyan la red de alcantarillado, así como los desechos clasificados como riesgos por las normas mexicanas vigentes	\$10,000.00
m).	El que deteriore cualquier instalación propiedad de los organismos operadores	\$10,000.00
n).	Los que hagan mal uso del agua potable	\$1,500.00
o).	El que conecte un servicio suspendido sin autorización	\$5,000.00
IX EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO:		
a).	Sanción por ocupar la vía pública con material de construcción y/o escombros	\$2,000.00
b).	Sanción por construir fuera de alineamiento	\$5,000.00
c).	Sanción por construir sobre volado sin permiso	\$1,500.00
d).	Sanción por realizar cortes de terreno sin permiso, se sancionará por cada 0.50 m. de altura	\$5,000.00
e).	Sanción por no cumplir con las medidas de seguridad indicadas en el reglamento de construcción y seguridad estructural para el Estado de Oaxaca	\$5,000.00
f).	Sanción por ocasionar daños en vía pública	\$7,000.00
g).	Sanción por no respetar el dictamen de uso de suelo comercial	\$7,000.00
h).	Sanción por ocupar la vía pública con fines comerciales contraviniendo el dictamen de uso de suelo	\$7,000.00
i).	Sanción por colocación de antenas de telefonía celular o de radiocomunicación sin contar con las licencias de construcción o permisos correspondientes	\$50,000.00
j).	Por proporcionar información falsa y declarar un metraje menor al existente en el uso de suelo, por metro cuadrado	\$10,000.00
k).	Por no contar con permiso de uso de suelo comercial o de servicios para postes.	\$150,000.00
l).	Por no contar con permiso de uso de suelo comercial o de servicios por instalación de red o cableado exterior o aéreo de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares.	\$152,354.00
m).	Por no contar con permiso de uso de suelo comercial o de servicios por instalación de red o cableado subterráneo en piso de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares.	\$150,000.00
n).	Por no contar con licencia y/o permiso para la instalación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de telefonía celular, hasta 30mts de altura (auto soportada, arriostrada y mono polar) en terreno natural o azotea.	\$160,000.00
o).	Por no contar con licencia y/o permiso para la instalación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de telefonía celular, de 30.01mts de altura hasta 50m (auto soportada, arriostrada y mono polar) en terreno natural o azotea.	\$170,000.00

p).	Por no contar con licencia y/o permiso para la instalación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de telefonía celular, de más de 50.01mts de altura (auto soportada, arriostrada y mono polar) en terreno natural o azotea.	\$179,240.00
q).	Por no contar con permiso de uso de suelo de estructuras y/o mástil de antenas de telefonía celular, hasta 30mts de altura (auto soportada, arriostrada y mono polar) en terreno natural o azotea.	\$89,620.00
r).	Por no contar con permiso de uso de suelo para estructuras y/o mástil de antenas de telefonía celular, de 30.01mts de altura hasta 50m (auto soportada, arriostrada y mono polar) en terreno natural o azotea.	\$99,000.00
s).	Por no contar permiso de uso de suelo de estructuras y/o mástil para colocar antenas de telefonía celular, de más de 50.01mts de altura (auto soportada, arriostrada y mono polar) en terreno natural o azotea.	\$107,500.00
t).	Por no contar con permiso de uso de suelo de registro subterráneo o aéreo.	30,000.00
u).	Por no contar con licencia o permiso para instalación de registro subterráneo o aéreo.	\$35,800.00
v).	Por no contar con permiso y/o autorización de instalación de torre para espectacular electrónico y/o unipolar	\$49,300.00
w).	Por no contar con dictamen de impacto visual por estructura y/o mástil de antenas de telefonía celular	\$10,000.00
x).	Por no contar con dictamen de impacto ambiental por estructura y/o mástil de antenas de telefonía celular	\$10,000.00
y).	Por no contar con dictamen de impacto urbano	\$10,000.00
X OBRA MENOR:		
a).	Sanción por construir sin permisos obras menores, incluidas bardas y casa habitación, local comercial o departamentos	\$8,000.00
b).	Por construcción de cisternas	\$8,000.00
XI AMPLIACIÓN SIN CONTAR CON LICENCIA:		
a).	Por construcción de ampliación de casa habitación, local comercial, departamentos, etcétera	\$1,500.00
b).	Por construcción de ampliación de red de sistemas de telecomunicaciones por m2/m lineal	\$2,500.00
XII OBRA MAYOR:		
a).	Se sancionará por construcción sin el permiso correspondiente del H. Ayuntamiento.	\$10,000.00
b).	Por construcción de bodega, locales comerciales, edificio o departamento, sin permisos	\$20,000.00
c).	Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados o cambiar de proyecto sin autorización, además de regularizar su situación de cambio de proyecto y aplicación del mismo en su caso, en la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$10,000.00
d).	Por falta de presentación de planos autorizados	\$5,000.00
e).	Por demoler total o parcialmente sin el permiso correspondiente	\$5,000.00
f).	Por invasión del área de servidumbre por construcción, marquesinas, aleros, cubiertas, cornisas, balcones o cualquier otro tipo de salientes que excedan lo permitido por el reglamento de construcción	\$3,000.00
g).	Por dejar concreto en la vía pública, independientemente del retiro del mismo	\$3,000.00
h).	Por colocar junto a la guarnición cualquier elemento que resulte perjudicial o peligroso, independientemente del retiro del mismo	\$1,500.00

i).	Por tener vanos en muros colindantes o en propiedad vecina invadiendo privacidad, independientemente de cerrarlo completamente aun tratándose de áreas de servidumbres, además de tapias	\$1,500.00		sólido, que propicie o pueda propiciar algún desequilibrio ecológico y la contaminación del ambiente dentro de inmuebles o en vía pública;		
j).	Por no colocar tapias en las obras donde éstos sean necesarios impediéndole de la colocación de los mismos, por metro lineal	\$1,500.00		e).	Pintar automóviles o herrería en lugares no destinados para ello	\$500.00
XIII EN MATERIA DE VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y SEGURIDAD ESTRUCTURAL						
a).	Por tener excavaciones inconclusas o conservar bardas, puertas, techos y banquetas en condiciones que pongan en peligro la integridad física de los transeúntes y conductores de vehículos o estabilidad de fincas vecinas	\$5,000.00		f).	Permitir correr hacia las calles, aceras arroyos o barrancas, corrientes de sustancias nocivas a la salud	\$1,000.00
b).	Por construcciones defectuosas o fincas luminosa que no reúnan las condiciones de seguridad o causen daños a fincas vecinas, además de corregir la anomalía y la reparación de los daños provocados	\$5,000.00		g).	Arrojar en la vía pública, bienes del dominio público, lotes baldíos barrancos o lugares públicos, animales muertos, escombros o sustancias fétidas	\$1,500.00
XIV POR EMISIÓN DE CONTAMINANTES O IMPACTO AL MEDIO AMBIENTE:						
a).	Tirar basura, escombros o desechos en la vía pública	\$2,000.00		h).	Mantener en la zona urbanizada sustancias pútridas o fermentables	\$1,000.00
b).	Quemen y/o arrojen basura o desechos en lugares prohibidos, calles, aceras, lotes baldíos, márgenes de ríos o arroyos	\$5,000.00		i).	En las zonas urbanas del Municipio no se permitirá el asentamiento y operación de granjas pecuarias y agrícolas o cualquier actividad que origine o pueda originar malos olores, plagas y daños a la salud o a los ecosistemas	\$2,500.00
c).	Permitir que fluya hacia las calles, aceras, arroyos, barrancas, sustancias nocivas para la salud, así como el desagüe de albercas, tuberías, mangueras, pipas, etc.	\$5,000.00		j).	Poner hornillas, fogatas o instalar cualquier generador de calefacción en la vía pública	\$300.00
d).	Por arrojar a espacios públicos o al sistema de drenaje desechos o sustancias sólidas, inflamables, corrosivas o explosivas y/o biológicas infecciosas	\$10,000.00		k).	Arrojar a espacios públicos o al sistema de drenaje desechos o sustancias sólidas, inflamables, corrosivas o explosivas	\$500.00
e).	Por arrojar en la vía pública, lotes baldíos o fincas, animales muertos, escombros, basura, desechos orgánicos o sustancias fétidas	\$10,000.00		l).	Contaminar las aguas de las fuentes y demás lugares públicos	\$1,500.00
f).	Por derramar combustibles fósiles, tales como aceites quemados, diésel, gasolina o sustancias tóxicas al suelo, o al medio ambiente	\$10,000.00		m).	Organizar, fomentar o participar en actividades y obras privadas o públicas, que puedan causar algún tipo de desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente	\$2,000.00
g).	Por realizar excavaciones, extracciones de material de cualquier naturaleza, alterando la topografía del suelo, antes de obtener la autorización correspondiente.	\$15,000.00		n).	Fomentar, propiciar o intervenir en actos u omisiones que contravengan las medidas y acciones que establezca el Ayuntamiento para preservar, restaurar o mejorar el equilibrio ecológico o para proteger el ambiente	\$1,500.00
h).	Por contaminación del medio ambiente a través de la quema de residuos sólidos dentro de los inmuebles o en vía pública.	\$10,000.00		o).	Omitir o negarse a los análisis que determine la autoridad municipal competente, cuando los establecimientos industriales, comerciales o de servicios generen emisiones a la atmósfera o cuando realicen la descarga de aguas servidas a la red municipal	\$5,000.00
i).	Descargar contaminantes que alteren la atmósfera, sean estos generados por los particulares o por los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que realicen sus actividades en el territorio municipal	\$5,000.00		p).	No acreditar o negarse a demostrar la disposición final de los desechos sólidos que generen los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, cuando sean requeridos para ello por la autoridad municipal competente	\$5,000.00
j).	Contaminar con desperdicios y cualquier clase de desechos los arroyos	\$10,000.00		q).	Omitir el cumplimiento de las disposiciones que regulan el destino final de los residuos peligrosos o potencialmente peligrosos, generados por los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, que desarrollen sus actividades en el territorio municipal	\$4,000.00
XV EN MATERIA DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE:						
a).	Depositar basura en lotes baldíos, predios, vías públicas, camellones, avenidas, áreas de uso común, o en cualquier lugar público dentro del Municipio, que propicien la contaminación de ambiente y la proliferación de fauna nociva	\$500.00		r).	No contar con los servicios sanitarios y contenedores para el depósito de desechos sólidos, cuando se realice una feria, exposición o espectáculo público o cuando los sanitarios no se encuentren debidamente aseados para su adecuado uso o funcionamiento	\$1,000.00
b).	Tener sucios o insalubres lotes baldíos, predios, vías públicas o áreas de uso común	\$800.00		s).	Instalar contenedores de residuos en lugares que obstaculicen el libre tránsito	\$500.00
c).	Infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos u otras sustancias que sean dañinas para la salud pública, la flora y fauna que formen parte del ecosistema respectivo	\$1,500.00		t).	Maltratar o ensuciar lugares públicos	\$1,000.00
d).	Realizar la quema o combustión de basura, residuos sólidos urbanos y de manejo especial u otro desecho	\$1,000.00		u).	Arrojar a los drenajes, ríos, arroyos, corrientes de agua y terrenos baldíos, residuos sólidos, escombros o cualquier otro objeto que pueda obstruir su funcionamiento	\$8,000.00
				v).	Arrojar o abandonar en lugar público o fuera de los depósitos, basuras, desechos o cualquier otro objeto similar	\$3,000.00

w).	Colocar los particulares en lugar público al descubierto, el recipiente de las basuras o desperdicios que deben ser entregados al carro recolector	\$300.00
x).	Son faltas contra el arbolado y áreas verdes:	
y).	Causar daño a los arboles tanto en el interior como el exterior de su domicilio, salvo causa justificada y autorización expresa de la Dirección de Ecología.	\$2,500.00
z).	Utilicen elementos punzo cortantes para cercar áreas verdes	\$500.00
aa).	Por realizar el derribo de un árbol sin previa autorización. Sanción establecida por cada árbol derribado	\$5,000.00
bb).	Cortar las ramas de los árboles de aquellos que se encuentren en los lugares públicos, sin la autorización para ello o maltratarlos de cualquier manera	\$1,000.00
cc).	Por realizar una poda inadecuada en la que se deje en riesgo la supervivencia del árbol, siempre que cuente con autorización. Sanción establecida por cada árbol afectado	\$1,500.00
dd).	Por dañar el sistema de raíces mediante cortes que afecten la estabilidad y sobrevivencia del árbol, derivado de obra de construcción, instalaciones subterráneas, modificación de banquetas, jardinerías y cualquier tipo de obras o actividad que implique el corte inadecuado de raíces	\$1,500.00
ee).	Por el daño de árboles o arbustos ubicados en vía pública, camellones, áreas verdes y de uso común	\$1,500.00
ff).	Por invasión de áreas verdes	\$500.00
gg).	Realizar cualquier acto u omisión que repercuta en la conservación de los recursos naturales que existan en el Municipio	\$800.00
hh).	Causar daños o deteriorar las áreas verdes, jardines y equipamiento de ornato que existan en las plazas públicas del Municipio	\$1,000.00
ii).	Son faltas de contaminación auditiva:	
1.	Utilizar aparatos de sonidos o utilizar de manera constante equipos o herramientas que generen ruido o contaminación auditiva, que rebasen los límites permitidos de ruido o que causen molestias continuas, alteren la tranquilidad o representen un riesgo para la salud a las personas o vecinos. Para efectos de este inciso se entenderá por ruido todo sonido indeseable que moleste o perjudique a las personas, y en cuanto a los límites máximo permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición se estará a lo dispuesto en la norma oficial mexicana NOM-081-ECOL-1994 publicada en el diario oficial de la federación el 22 de junio de 1994.	\$1,000.00
jj).	Por no contar con el dictamen de impacto en niveles de ruido permisibles	\$2,000.00
XVI EN ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:		
a).	Por expender bebidas alcohólicas al copeo, o permitir el consumo de las mismas dentro o fuera del establecimiento, sin contar con el permiso respectivo	\$7,000.00
b).	Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad	\$15,000.00
c).	Por expender bebidas alcohólicas a personas en estado de ebriedad o bajo del influjo de drogas o a personas con deficiencias mentales o a personas que porten armas, o que vistan uniformes de las fuerzas armadas, de la policía o tránsito.	\$10,000.00
d).	En establecimientos autorizados para expendio y consumo de bebidas alcohólicas, por permitir que	\$15,000.00

	los clientes permanezcan fuera del horario autorizado en el interior y anexos, tales como cocheras, pasillos y otros que se comuniquen con el negocio, o por expender bebidas alcohólicas a puerta cerrada	
e).	Por vender al público o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o la licencia respectiva	\$15,000.00
f).	Por no colocar en lugar visible en el exterior del establecimiento avisos en los que se prohibe la entrada a menores de 18 años de edad en los casos que no proceda su admisión	\$1,000.00
g).	Operar sin haber obtenido previamente la autorización para el cambio de domicilio o giro del establecimiento	\$15,000.00
h).	No retire a personas en estado de ebriedad del local, cuando causen desorden o actos que atenten a la moral	\$1,000.00
i).	No contar con su Licencia Sanitaria, expedida por la autoridad competente	\$1,500.00
j).	No contar con el dictamen de protección civil, expedida por la autoridad competente	\$3,000.00
k).	Por alterar o arrendar la licencia u operar con giro distinto al autorizado en la misma	\$5,000.00
l).	Por vender o permitir el consumo de bebidas de contenido alcohólico en lugares y días prohibidos por el Municipio, o en los horarios prohibidos por el H. Ayuntamiento	\$7,000.00
m).	Por no contar con vigilancia debidamente capacitada para dar seguridad a los concurrentes y vecinos del lugar en bailes, centros nocturnos, cabarets, centros botaneros, espectáculos públicos y similares	\$5,000.00
n).	Por vender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.	\$20,000.00
o).	Por vender bebidas alcohólicas fuera del establecimiento, sin el permiso de la autoridad competente	\$1,500.00
p).	Por el retiro de sello de clausura de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas.	\$5,000.00
q).	Cuando se incumpla alguna de las obligaciones que establece el reglamento o cuando se violen los preceptos que dispongan las leyes, reglamentos o normas oficiales que sean aplicables al funcionamiento de establecimientos que enajenen y expendan bebidas alcohólicas	\$5,000.00
r).	Por poner al establecimiento un nombre, frases, logotipo o imágenes que afecten la moral y las buenas costumbres	\$3,000.00
s).	Por no impedir o no denunciar actos que pongan en peligro el orden en el establecimiento o cuando tengan conocimiento de que alguna persona consume o posea estupefacientes o drogas	\$4,000.00
XVII ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO:		
No haber presentado aviso a la autoridad municipal, sobre:		
a).	El inicio de actos o actividades que requieran Cédula, y que impliquen aumento o modificación del giro(s) autorizado mediante una Licencia Municipal.	\$5,000.00
b).	El aumento, reducción o modificación de la ubicación, linderos o dimensiones del establecimiento autorizado mediante una Licencia Municipal.	\$8,000.00
c).	El cambio de propietario o administrador del establecimiento autorizado con una Licencia Municipal, incluyéndose en aquel el cambio de denominación o razón social de personas morales.	\$5,000.00

d).	Cualquier cambio que afecte los términos, circunstancias y condiciones para los que y en función de los cuáles se expidió el permiso.	\$3,000.00	f).	Por no mostrar los permisos de anuncios y letreros en las instalaciones del local, donde se tiene instalado el mencionado anuncio	\$1,500.00
e).	No contar con los dispositivos de seguridad necesarios para evitar siniestros, no contar con botiquín para primeros auxilios, extintores, por no tener señaladas las salidas de emergencias y medidas de seguridad y protección civil en los casos necesarios, por no fumigar el local por lo menos cada 6 meses y presentar la constancia.	\$15,000.00	g).	Por repartir volantes o propaganda en la vía pública determinando la responsabilidad al anunciante contenido en los mismos	\$5,000.00
f).	Por realizar actos no contemplados en la Licencia, permiso o autorización; fuera de los locales o fuera de los horarios autorizados.	\$10,000.00	h).	Contaminación auditiva generado por perifoneo, por publicidad en establecimientos comerciales o centros de diversión	\$1,500.00
g).	Utilizar aparatos de sonido fuera de los límites permitidos o causando molestias a las personas. Por no ser independiente de casa habitación o traspatio, o volver a abrir los accesos que se le cancelaron cuando ya se haya obtenido la Licencia	\$2,000.00	XX EN MATERIA DE SALUD:		
h).	Por vender a los menores de edad inhalantes como pinturas en aerosol y demás sustancias que debido a su composición afecta a la salud del individuo.	\$7,000.00	a).	Por impedir que el verificador sanitario autorizado realice labores de inspección	\$2,000.00
i).	Por obstruir banquetas, calles, plazas, o cualquier otro lugar público, para la exhibición o venta de mercancías; o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente	\$8,000.00	b).	Por resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección, o por no suministrar los datos, informes, documentación o demás registros que legalmente puedan exigir los verificadores sanitarios	\$3,000.00
j).	Por trabajar en la vía pública como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial cuando requiera del permiso o licencia de la autoridad municipal o no cuente con ella, o bien que lo haga sin sujetarse a las condiciones reglamentarias requeridas por la autoridad.	\$3,000.00	c).	Mobiliario sucio	\$3,000.00
k).	Por no tramitar la ampliación, cambio de giro, domicilio del establecimiento cuando se requiera, y por proceder antes de su autorización.	\$5,000.00	d).	No contar con botiquín de primeros auxilios	\$1,000.00
l).	Por suministrar datos falsos a las autoridades para el otorgamiento de la licencia, cedula y/o permiso	\$3,000.00	e).	Higiene de las personas (no usar cubrebocas, gel antibacterial y guardar la sana distancia)	\$1,500.00
XVIII ELECTROMECAÑICOS:			f).	No tener constancia de manejo de alimentos	\$2,000.00
a).	Por carecer del permiso o tener el permiso vencido para ejercer el comercio en la vía pública	\$3,000.00	g).	No portar ropa sanitaria	\$1,500.00
b).	Por aumentar las dimensiones originalmente autorizadas en el permiso en la vía pública	\$4,000.00	h).	Por no tener la ropa sanitaria completa (falta mandil o cubre pelo, etc.)	\$1,500.00
c).	Por ejercer el comercio en la vía pública fuera del horario autorizado	\$4,000.00	i).	Manipulación directa de alimentos y dinero	\$3,000.00
d).	Por exceso de volumen en aparatos de sonido o cualquier ruido que por su volumen provoque malestar público	\$2,000.00	j).	Por no acudir a revisión médica en el día que les corresponde a las sexoservidoras y sexoservidores	\$1,000.00
e).	Por tomar energía eléctrica de otro medio distinto al autorizado por el permiso.	\$5,000.00	k).	Bailarinas, ficheras y/o strippers sin libretos	\$1,500.00
XIX EN MATERIA DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD:			l).	Higiene de los alimentos	\$1,500.00
a).	Por falta de refrendo de la licencia para colocar anuncios y letreros o publicidad móvil, además de los recargos correspondientes	\$1,500.00	m).	Expendio de productos a la intemperie	\$1,500.00
b).	Por no mostrar folio de los permisos de anuncios y letreros en las instalaciones del local donde se tiene instalado el mencionado anuncio	\$500.00	n).	Alimentos descompuestos	\$2,000.00
c).	Por poner en peligro con la ubicación del anuncio, dimensiones o material empleado en su construcción o instalación, la vida o la integridad física de las personas o la seguridad física de los bienes, de terrenos; así como por la falta de memoria estructural	\$20,000.00	o).	Otros:	
d).	Por no mantener en buen estado físico y operativo los anuncios y estructuras	\$10,000.00	1.	No contar con registro sanitario	\$1,500.00
e).	Por pegar carteles en el mobiliario urbano con cualquier material	\$1,500.00	2.	Verter aguas jabonosas y desechos	\$1,500.00
			3.	Poseer letrinas insalubres	\$1,000.00
			4.	Sin botiquín de primeros auxilios	\$1,500.00
			5.	Inmuebles en malas condiciones, (mantenimiento y pintura del giro)	\$1,000.00
			6.	Por permitir que en los inmuebles de su propiedad o posesión, se acumule la basura y prolifere la fauna nociva, que ponga riesgo la salud de las personas	\$3,000.00
			7.	Establecimiento que permita laborar a bailarinas, ficheras, strippers, y personal sin libretos y/o permiso sanitario	\$5,000.00
			8.	Por no cumplir establecimientos comerciales con las disposiciones establecidas por las autoridades sanitarias	\$15,000.00
			9.	No contar con protocolo de seguridad por contingencia sanitaria	\$5,000.00
			10.	No portar cubrebocas en expendedores de alimentos dentro de comercios establecidos y mercado (cubrebocas reforzado por tema de contingencia sanitaria)	\$1,500.00
			XXI EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL:		
			a).	Por incumplimiento a los requisitos indispensables de seguridad	\$1,000.00
			b).	Por qué se realicen obras de construcción sin contar con las medidas de seguridad establecidas por las normas de protección civil correspondiente	\$2,500.00
			c).	Por qué se realicen diversiones espectáculos públicos sin contar con el dictamen de protección civil correspondiente	\$2,000.00
			d).	Por no contar con el dictamen civil correspondiente autorizado	\$1,500.00
			XXII INFRACCIONES DE CARÁCTER FISCAL:		

a). No presentar o proporcionar los avisos, declaraciones, manifestaciones, solicitudes, datos, informes libros o documentos que exijan las leyes fiscales municipales o presentarlos o proporcionarlos extemporáneamente	\$3,000.00
b). Presentar los avisos, declaraciones, manifestaciones, solicitudes, informes, copias, libros o documentos a que se refiere la fracción anterior, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión que una prestación fiscal. Multa de tres tantos del impuesto omitido cuando este pueda precisarse, o de lo contrario	\$7,000.00
c). No inscribirse, registrarse, o hacerlo fuera de los plazos legales. No incluir en las solicitud para su inscripción en el registro de causantes, todas las actividades por las que sea contribuyentes habitual	\$1,500.00
d). No comparecer ante las autoridades fiscales a presentar, comprobar o aclarar los avisos, declaraciones, manifestaciones, solicitudes, datos, informes, libros o documentos a que se refiere el inciso a), o con cualquier otro objeto cuando dichas autoridades estén facultadas por las leyes fiscales para requerir la comparecencia	\$1,000.00
e). No hacer el pago de una presentación fiscal dentro de los plazos señalados por las leyes fiscales	\$1,500.00
f). Infringir disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores o en caso de generar gastos de ejecución	\$5,000.00

Artículo 155. El municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas, de tránsito.

La deferminación de las sanciones para el cobro de infracciones de Tránsito y Vialidad del municipio que cometan los ciudadanos, se realizará en los términos de la presente Ley y el Reglamento de Vialidad del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca vigente, conforme a los siguientes conceptos:

CONCEPTO DE LA FALTA COMETIDA	CUOTA EN PESOS
I. VEHICULOS	
A) ACCIDENTES:	
1. Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a las autoridades competentes	\$2,000.00
2. Por no acatar las disposiciones de la autoridad competente para retirar de la vía pública cualquier vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en ella.	\$1,000.00
3. Por abstenerse de colocar señales preventivas después de un accidente.	\$500.00
4. Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan los hechos que pudieran configurar delito	\$1,000.00
5. Por accidente con otro vehículo en marcha	\$2,000.00
6. Por accidente con vehículo estacionado	\$2,000.00
7. Por violar las disposiciones relativas a la circulación en reserva cuando este lloviendo y en los casos de accidente o emergencia	\$1,500.00
B) CONTAMINACIÓN POR RUIDO:	
1. Por usar irracionalmente las bocinas o escape de los vehículos	\$500.00
2. Por circular vehículos que produzcan ruido excesivo o que estén equipados con banda de oruga metálica de madera o de cualquier otro material que dañe el pavimento.	\$1,000.00
C) CIRCULACIÓN:	
1. Por conducir un vehículo sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación	\$1,500.00
2. Por violación a las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar la vuelta a la izquierda o derecha en "U".	\$1,500.00
3. Por rebasar vehículos por el acotamiento.	\$1,000.00

4. Por circular en sentido contrario.	\$1,500.00
5. Por conducir un vehículo en retroceso por más de 20 metros sin precaución o interfiriendo el tránsito.	\$1,000.00
6. Por rebasar o adelantar un vehículo ante una zona de peatones.	\$1,000.00
7. Por circular con menores de 10 años en los asientos delanteros.	\$1,500.00
8. Por darse a la fuga.	\$3,000.00
9. Por no alternar el paso de vehículos uno a uno	\$500.00
10. Por transitar en vías primarias donde exista restricción expresa	\$1,500.00
11. Por rebasar por carril de tránsito opuesto cuando se acerque a la cima una pendiente o curva.	\$1,000.00
12. Por continuar la circulación cuando no haya espacio libre en la cuadra siguiente y se obstruya la circulación de otros vehículos.	\$500.00
13. Por rebasar por el carril del tránsito opuesto para adelantar hileras de vehículos.	\$1,000.00
14. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto cuando la raya del pavimento sea continua.	\$1,000.00
15. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto cuando el vehículo que le precede haya iniciado una maniobra de rebase.	\$1,000.00
16. Por dar vuelta en un cruceo sin ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo vehicular.	\$1,000.00
17. Por dar vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el carril del extremo derecho o por no ceder el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen.	\$1,000.00
18. Por no tomar el extremo izquierdo de su sentido de circulación al dar vuelta a la izquierda en los cruceos donde el tránsito sea permitido en ambos sentidos o no hacerlos en las condiciones establecidas.	\$1,000.00
19. Por no ceder el paso al incorporarse a una vía primaria a los vehículos que circulen por la misma.	\$1,000.00
20. Por no salir con la suficiente anticipación y con la debida precaución de una vía primaria a los carriles laterales	\$1,000.00
21. Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentren dentro de un cruceo sin señalamiento y sin agentes de tránsito.	\$1,000.00
22. Por no circular donde existan restricción expresa para cierto tipo de vehículo	\$1,000.00
23. Por circular con placas extranjeras sin acreditar su internamiento en el país de manera legal.	\$1,500.00
24. Por asirse o sujetar su vehículo a otro vehículo que transite por la vía pública, o remolcar sin el debido permiso (concesión) para prestar el servicio.	\$1,000.00
D) COMPETENCIAS DE VELOCIDAD:	
1. Por efectuar en la vía pública carreras o arrancones	\$3,000.00
E) CONDUCCIÓN DE AUTOMOTORES:	
1. Por conducir sin licencia; licencia vencida, o sin permiso específico para el tipo de unidad	\$500.00
2. Por conducir sin tarjeta de circulación tarjeta vencida o con permiso vencido.	\$1,500.00
3. Por manejar sin precaución	\$1,000.00
4. Por rebasar el cupo de pasajeros autorizados	\$500.00
5. Por obstaculizar los pasos determinados para los peatones de personas con discapacidad	\$3,000.00
6. Por no ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policía, vehículos del cuerpo de bomberos o por seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo.	\$1,000.00
7. Por no ceder el paso a escolares y peatones en zonas escolares	\$1,500.00
8. Por prestar servicio público de transporte de pasajeros o de carga sin contar con la concesión, permiso o autorización.	\$2,000.00
9. Por negarse a entregar documentos oficiales o la tarjeta de circulación en caso de infracción.	\$1,500.00
10. Por conducir en estado de ebriedad. En primer periodo.	\$2,000.00
11. Por conducir en estado de ebriedad. En segundo periodo.	\$4,000.00

12. Por conducir en estado de ebriedad. En tercer periodo.	\$6,000.00	tanques especiales para cada caso y en las vialidades determinadas.	
13. Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos. En primer grado.	\$3,000.00	2. Por no portar extinguidor de fuego en buenas condiciones de uso.	\$1,500.00
14. Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos. En segundo grado.	\$6,000.00	3. Por transportar carga que rebase las dimensiones laterales del vehículo o sobresalga más de un metro en la parte posterior.	\$1,500.00
15. Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos. En tercer grado.	\$9,000.00	4. Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública o que no se encuentre debidamente cubierta tratándose de material a granel.	\$1,500.00
16. Por ingerir bebidas embriagantes al conducir.	\$2,000.00	5. Por no colocar banderas, reflejantes rojos indicadores de peligro cuando sobresalga la carga.	\$1,500.00
17. Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito.	\$1,000.00	6. Por transportar o arrastrar la carga en condiciones que signifiquen peligro para las personas o bienes.	\$1,000.00
18. Por pasarse los señalamientos rojos o ámbar de los semáforos.	\$1,000.00	7. Por circular vehículos de los que se desprenden material contaminante y olores nauseabundos o materiales de construcción.	\$1,000.00
19. Por carecer o no funcionar las luces indicativas de freno.	\$500.00	M) VELOCIDAD:	
20. Por carecer o no funcionar las luces direccionales o intermitentes.	\$5,000.00	1. Por detener la marcha o reducir la velocidad sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente.	\$1,000.00
21. Por carecer o no funcionar los cuartos delanteros o traseros de un vehículo.	\$500.00	2. Por cambiar de dirección sin usar la luz direccional correspondiente o sacar el brazo para señalar el cambio.	\$800.00
22. Por carecer de los faros principales o no encenderlos.	\$500.00	3. Por circular a mayor velocidad de 10 kilómetros por hora en las zonas de centros educativos, oficinas públicas, unidades deportivas, hospitales, iglesias y demás lugares de reunión cuando haya concurrencia de personas.	\$1,000.00
23. Por conducir un vehículo en exceso de velocidad.	\$2,500.00	4. Por circular en las vías públicas a más velocidad de la que determine en los señalamientos respectivos.	\$800.00
24. Por usar teléfonos celulares o entablar conversaciones telefónicas al momento de conducir.	\$1,500.00	5. Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar la vuelta a la izquierda o derecha.	\$1,000.00
F) EMISIÓN DE CONTAMINANTES:		6. Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones.	\$1,500.00
1. Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior de un vehículo	\$1,500.00	7. Por no utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando no hubieses insuficiente visibilidad durante el día.	\$1,000.00
2. Por emitir ostensiblemente humo	\$1,000.00	8. Por no disminuir la velocidad ante vehículos de emergencia.	\$1,000.00
3. Por emitir ostensiblemente humo aun contando con la verificación	\$1,000.00	N) TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, URBANO, SUBURBANO, EN SU MODALIDAD DE AUTOBUS Y TAXI:	
G) EQUIPO PARA VEHÍCULOS:		1. Por permitir sin precaución el ascenso y descenso.	\$1,000.00
1. Por no utilizar el conductor y los pasajeros los cinturones de seguridad, siempre que el vehículo los y traiga de origen.	\$1,000.00	2. Por permitir el ascenso y descenso fuera de los señalados para tal efecto.	\$1,500.00
2. Por tener instaladas o hacer uso de torretas, focos rojos en la parte delantera, o blancos en la parte trasera y sirena de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia, sin la autorización correspondiente.	\$1,500.00	3. Por obstruir el tránsito de paraderos y cierres de circuito.	\$1,800.00
H) ESTACIONAMIENTO		4. Por permanecer los vehículos más tiempo del indicado en los paraderos y en la base.	\$1,000.00
1. Por obstaculizar las señales de tránsito al estacionarse.	\$1,000.00	5. Por producir demasiado ruido y la emisión de humo sea ostensible.	\$800.00
2. Por estacionarse en lugares prohibidos.	\$1,500.00	6. Por hacer reparaciones en la vía pública.	\$1,000.00
3. Por estacionarse en más de una fila.	\$1,000.00	7. Por no transitar por el carril derecho.	\$800.00
4. Por estacionarse frente a una entrada de vehículo, excepto la de su domicilio.	\$500.00	8. Por aprovisionar el vehículo de combustible con pasaje a bordo.	\$1,000.00
5. Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para personas con discapacidades.	\$1,000.00	9. Por no respetar las rutas y los horarios establecidos	\$1,800.00
6. Por estacionar el vehículo sobre las banquetas o camellones.	\$1,000.00	10. Por no atender debidamente al público usuario, transeúnte, vecinos y agentes.	\$800.00
7. Por estacionar un vehículo en zonas urbanas a una distancia mayor de 30 centímetros de la acera.	\$500.00	11. Por no colocar en lugar visible para el usuario el original de la tarjeta de identificación autorizada del conductor que contenga toda la información solicitada.	\$800.00
I) OBSTACULOS:		12. Por transportar más pasajeros de los autorizados.	\$2,000.00
1. Por realizar actos que constituyan obstáculos para el tránsito de peatones y poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas	\$1,500.00	13. Por no dar aviso de la suspensión del servicio.	\$800.00
J) PLACAS O PERMISOS PARA TRANSITAR:		14. Por hacer en el sitio reparaciones a los vehículos; por estacionarse fuera de las zonas señaladas para tal efecto.	\$800.00
1. Por circular sin ambas placas.	\$2,000.00	15. Por no respetar las tarifas establecidas.	\$2,000.00
2. Por no coincidir los números y letras de las placas con la calcomanía y tarjeta de circulación.	\$2,500.00	16. Por no exhibir la póliza de seguros o la misma se encuentren vencida	\$1,000.00
3. Por conducir sin el permiso provisional para transitar.	\$1,000.00	17. Por utilizar la vía pública como terminal.	\$1,200.00
4. Placa sobre puesta o alterada.	\$2,500.00	18. Por transitar con las puertas abiertas	\$800.00
K) SEÑALES:		19. Por circular con vehículos de transporte de carga en horarios y rutas no autorizadas dentro de los perímetros de	\$1,500.00
1. Por no obedecer las señales preventivas.	\$1,000.00		
2. Por no obedecer las señales restrictivas.	\$1,000.00		
3. Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otro señalamiento.	\$500.00		
4. Por no seguir las indicaciones de la marca, señales que regulen el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito.	\$500.00		
L) TRANSPORTE DE CARGA:			
1. Por circular los vehículos de transporte de explosivos, inflamables, corrosivos y en general sin los contenedores y	\$3,000.00		

las poblaciones o realizar maniobras de carga y descarga que entorpezcan el flujo de peatones y automotores	
II). MOTOCICLISTAS:	
a) Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a las autoridades competentes.	\$2,000.00
b) Por no retirar la vía pública el vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material esparcido.	\$1,800.00
c) Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito.	\$1,800.00
d) Por realizar actos que constituyan un obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas.	\$1,500.00
III) CIRCULACIÓN (MOTOS):	
a) Por conducir un vehículo sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación.	\$1,800.00
b) Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de paso al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier cruceo o al rebasar.	\$1,200.00
c) Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda, derecha o en "U".	\$1,500.00
d) Por circular en sentido contrario.	\$2,000.00
e) Por rebasar vehículos u otra motocicleta por el acotamiento	\$800.00
f) Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo	\$800.00
g) Por rebasar sin cerciorarse de que ningún conductor cuando le siga haya iniciado la misma maniobra.	\$800.00
h) Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando sea posible hacerlo en uno del mismo sentido de circulación.	\$800.00
i) Por rebasar por el carril de circulación contrario, cuando no haya clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en la longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo.	\$800.00
j) Por dar vuelta en un cruceo sin ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo.	\$1,500.00
k) Por conducir sin licencia, tarjeta de circulación o permiso específico para el tipo de unidad.	\$2,500.00
l) Por conducir con licencia, tarjeta de circulación o permiso vencido	\$2,500.00
m) Por permitir al titular de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación.	\$1,500.00
n) Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceos o zonas marcadas para su paso.	\$1,500.00
o) Por efectuar en la vía pública carreras o arrancones.	\$2,000.00
p) Por manejar sin precaución.	\$1,500.00
q) Por obstaculizar los pasos destinados a los peatones con discapacidades diferentes.	\$2,000.00
r) Por no ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policía, vehículos del cuerpo de bomberos, los convoyes militares y el ferrocarril o por seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo.	\$1,500.00
s) Por negarse a entregar documentos oficiales, la tarjeta de circulación en caso de infracción.	\$1,500.00
t) Por conducir en estado de ebriedad.	\$2,000.00
u) Por manejar estando bajo los efectos de drogas, enervantes o psicotrópicos.	\$3,000.00
v) Por circular a más de 10 kilómetros por hora dentro del perímetro de centros de población, centros educativos, deportivos, hospitales e iglesias.	\$800.00
w) Por no seguir las indicaciones de las marcas y señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito.	\$1,500.00
x) Por pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos.	\$1,000.00
y) Por no circular sobre la extrema derecha cuando viaje con otras personas además del conductor o transporte de carga.	\$800.00

z) Por no circular por el centro del carril.	\$800.00
IV) ESTACIONAMIENTOS:	
a) Por estacionarse en lugares prohibidos.	\$1,000.00
b) Por estacionarse en más de una fila.	\$1,000.00
c) Por estacionarse frente a una entrada de vehículo, excepto la de su domicilio.	\$800.00
d) Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para personas con discapacidades diferentes.	\$1,600.00
e) Por estacionarse en la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público.	\$1,200.00
f) Por estacionarse en aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a peatones.	\$1,500.00
g) Por Obstruir el paso peatonal	\$1,500.00
h) Por estacionarse en sentido contrario	\$1,600.00
i) Por dejar el motor de la motocicleta encendido al estacionarse y descender de la misma.	\$1,500.00
V) LUCES (MOTOS):	
a) Por circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores.	\$1,000.00
b) Por no encender las luces direccionales al cambiar de carril, en las vías de dos o más carriles de un mismo sentido.	\$800.00
c) Por no emplear las luces direccionales para indicar cambios de dirección o en paradas momentáneas o estacionamiento de emergencia con advertencia.	\$800.00
d) Por no revisar las condiciones mecánicas del vehículo que manejen, así como su equipo.	\$800.00
e) Por carecer de faro principal, no funciona o portarlo incorrectamente cuando se encuentre circulando de noche.	\$1,000.00
f) Por carecer de lámpara o reflejante posterior, luces direccionales o intermitentes.	\$800.00
g) Por causar deslumbramiento a otros conductores o emplear indebidamente la luz alta.	\$800.00
h) Por no ceder el cambio de luces con otro vehículo.	\$800.00
VI) PLACAS O PERMISOS PARA CIRCULAR (MOTOS):	
a) Por circular sin placas.	\$1,500.00
b) Por no Portar la tarjeta de circulación.	\$1,200.00
c) Por no solicitar la reposición de placas de matrícula calcomanía o tarjeta de circulación por deterioro o mutilación.	\$800.00
d) Por no mantener en buen estado de conservación las placas libres de objetos, de distintivos, de rótulos, micas opacadas o dobleces que dificulte o impida su legibilidad.	\$1,000.00
e) Por circular con placas de otra entidad que se encuentren vencidas.	\$1,200.00
VII) SEÑALES (MOTOS):	
a) Por no obedecer las señales preventivas.	\$800.00
b) Por no obedecer las señales restrictivas.	\$1,000.00
c) Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otra señal.	\$1,000.00
d) Por transitar por vialidades o carriles donde lo prohibida el señalamiento.	\$1,500.00
e) Por no usar casco o anteojos protectores, el conductor y el acompañante en su caso.	\$2,000.00
f) Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o la derecha.	\$1,500.00
g) Por transitar por las aceras y áreas reservadas para peatones.	\$1,500.00
h) Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación.	\$1,500.00
i) Por asirse o sujetar su motocicleta a otro vehículo que transite por la vía pública.	\$1,000.00
j) Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.	\$1,500.00
k) Por realizar actos de acrobacia.	\$2,000.00
l) Por transitar dos o más motocicletas en posición paralela o en el mismo carril.	\$800.00
VIII). CICLISTAS:	

a) Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transite.	\$500.00
b) Por no obedecer las señales e indicaciones de los agentes de tránsito.	\$500.00
c) Por no respetar las señales de los semáforos.	\$600.00
d) Por circular sin precaución en el ciclo vías o sobre la extrema derecha de la vía en que transiten.	\$400.00
e) Por transitar sobre las aceras o áreas reservadas a los peatones.	\$600.00
f) Por no cumplir con las disposiciones de seguridad.	\$500.00
g) Por asirse o sujetar su vehículo a otro que transite por la vía pública.	\$100.00
IX. EL MUNICIPIO DE MIAHUATLAN DE PORFIRIO DÍAZ, POR CONDUCTO DE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO Y FISCALES SEGÚN SEA EL CASO, QUEDA FACULTADO INDEPENDIENTEMENTE DE LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES QUE ANTECEDEN, PARA QUE IMPONGAN, PERCIBAN O INTERCAMBIEN POR LAS	
INFRACCIONES SIGUIENTES:	
a) Por no ir acompañado el titular del permiso de aprendizaje por un responsable que cuente con licencia de conducir y sujetarse a los horarios y zonas que fija la autoridad de tránsito.	\$2,500.00
b) Por detenerse en vías de tránsito continuo por falta de combustible.	\$1,000.00
c) Por rebasar por la derecha en casos no permitidos por el reglamento.	\$1,000.00
d) Por estacionarse a menos de 50 metros de un vehículo estacionado en lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y doble sentido de circulación.	\$1,500.00
e) Por no Colocar las placas en lugares establecidos por el fabricante del vehículo.	\$1,500.00
f) Por no traer colocada la calcomanía (engomado y hologramas coincidentes a las placas de circulación) en el lugar correspondiente.	\$1,500.00
g) Por no mantener en buen estado de conservación las placas, libres de objetos distintos, de rótulos, micas opacas o dobleces que dificulten o impida su legalidad.	\$1,800.00
h) Por circular los vehículos con placas de otra entidad que se encuentren vencidas.	\$1,800.00
i) Por circular con placas extranjeras sin acreditarse su internamiento legal al país.	\$1,800.00
j) Por caída de personas.	\$2,000.00
k) Por atropellamiento de semovientes.	\$2,500.00
l) Por accidente de volcadura.	\$2,500.00
m) Por estacionarse en batería en espacios no destinados para este fin.	\$1,500.00
n) Por no colocar las placas en lugares establecidos por el fabricante de la motocicleta.	\$1,000.00
o) Por circular con placas de otra entidad	\$1,500.00
p) Atropellamiento (motos).	\$2,000.00
q) Infracciones y hechos de tránsito con la participación de bicicletas, triciclos o vehículos de tracción humana no contemplados anteriormente.	\$1,800.00
r) Por no respetar y desobedecer las indicaciones de los policías cuando se encuentren en servicio o agilizándolo el tráfico.	\$800.00

Administrativas por concentración de alcohol en la sangre, según certificado médico clínico u alcoholímetro, que se deberá pagar ante la tesorería municipal.

IX. Grado de alcoholemia mg/L	Clasificación	Penalización
a). 0.01 a 0.03	Tolerancia	Sin penalización
b). 0.04 a 0.19	Aliento alcohólico	20 UMA retiro de vehículo
c). 0.20 a 0.39	Ebrio incompleto	60 UMA retiro del vehículo y arresto conmutable.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES Y DIVERSOS

Sección Primera. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 156. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- III Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- IV Por uso de pensiones municipales.

Artículo 157. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 158. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 159. El municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 160. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de retroexcavadora dentro del territorio del municipio	\$350.00	Por hora
II. Arrendamiento de camión volteo dentro del territorio del municipio.	\$1,800.00	Por día
III. Pipa de agua potable dentro del territorio del municipio.	\$220.00	Por evento

Sección Segunda. Aprovechamientos Diversos

Artículo 161. El municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos y secciones anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo; deberán ser ingresados al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 162. Los aprovechamientos a que se refiere este Título deberán ingresar a la Tesorería municipal, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

Sección Tercera. De los Bienes de Dominio Público

Artículo 163. Están obligadas al pago de este aprovechamiento, las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen de forma especial, y obtengan un lucro económico, de los bienes del dominio público y la vía pública del municipio, como son calles, banquetas, parques, jardines, panteones, puentes y otros inmuebles del dominio público, distintos de los señalados en otros capítulos de esta Ley.

Para los efectos de esta Ley, se comprenderá que forman parte de bienes del dominio y la vía pública del municipio, las calles, banquetas, parques, jardines, panteones municipales, y puentes ubicados en la circunscripción territorial del municipio.

Por el uso de la vía pública del municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para instalación de postes, torres o ductos, o bienes similares que se describen en la presente sección, propiedad de particulares, personas físicas o morales, así como organismos públicos descentralizados o de empresas de propiedad privada, para la instalación de cableado de redes de telecomunicaciones, o eléctricas que haga uso de propiedad municipal como son las banquetas y calles, mensualmente pagarán:

DESCRIPCIÓN	TIPO	MONTO PÉSO	PERIODICIDAD
I Postes de telefonía, electricidad o señal de cable o internet y/o transmisión de datos	Unidad	\$1,500.00	Anual
II Casetas telefónicas	Unidad	\$1,000.00	Anual
III Redes subterráneas de electricidad, señal de televisión, cableado telefónico, internet y/o transmisión de datos	Metro línea	\$15.00	Anual
IV Por cada ducto, por kilómetro o fracción que se use en propiedad pública del municipio	Kilómetr o o fracción	\$15.00	Anual
V Por cada torre o poste de diferente tipo a los señalados en las fracciones anteriores	Unidad	\$1,500.00	Anual
VI Por cada registro a nivel de piso o calle o subterráneo	Unidad	\$1,500.00	Anual
VII Parabús por unidad	Unidad	\$1,500.00	Anual
VIII Casetas telefónicas en vía pública por unidad	Unidad	\$600.00	Anual

Artículo 164. Los poseedores, propietarios o usufructuarios, bajo cualquier título, de los bienes especificados en el presente artículo, y que a la entrada en vigor de la presente Ley cuenten con el mobiliario, infraestructura o equipamiento urbano descrito en la presente sección, deberán regularizar y cubrir los montos por concepto de aprovechamientos respecto de los mismos, para lo cual a más tardar antes del mes de febrero del presente ejercicio fiscal, deberán cumplir con la obligación fiscal de otorgar la información detallada de la ubicación de los mismos en propiedad municipal, debiendo proporcionar a la autoridad municipal por escrito y en medio digital, un plano y base de datos pormenorizada. Para el caso de incumplimiento, las autoridades podrán realizar la determinación presuntiva de los bienes consistentes en postes, redes de cableado, registros y similares, para determinar el crédito fiscal correspondiente que será integrado por el aprovechamiento previsto en esta sección, conjuntamente con los demás que establezca la Ley.

El crédito fiscal que se origine como consecuencia de la presente sección podrá consolidarse o determinarse por las autoridades fiscales, conjuntamente con los derechos en materia de licencias y permisos de construcción que establece esta Ley, por concepto de factibilidad de uso de suelo, y de licencia de colocación de anclaje o construcción; así como por los derechos por anuncios publicitarios, respectivamente.

El pago de los aprovechamientos previstos en el presente artículo deberá efectuarse a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores al mes que corresponda una vez emitida la orden de pago.

Para el caso de los bienes mencionados en el párrafo anterior propiedad o en posesión de dependencias federales o de organismos descentralizados; empresas paraestatales o empresas con participación federal; deberán prever dentro de su presupuesto partida suficiente para cubrir los derechos y aprovechamientos previstos en la presente Ley.

Serán responsables solidarios del cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente artículo anterior, los directores, gerentes, comisarios, intendentes, superintendentes, jefes de departamento, jefes de área, jefes de unidad y en general cualquier mando medio o superior que tenga a su cargo la administración de forma parcial o general de la dependencia, empresa u organismo que sea poseedora o propietaria de los postes ubicados en territorio Municipal.

Sección Cuarta. De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

Artículo 165. El pago extemporáneo de contribuciones de mejora será sancionado con una multa de acuerdo a lo contemplado en el apartado específico de la presente ley.

Artículo 166. El municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 2% mensual.

Artículo 167. El pago de créditos fiscales realizados fuera de los plazos señalados en la presente Ley, dará lugar al cobro de recargos de conformidad con el artículo 145 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, a razón de 3% de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectúe.

Artículo 168. El municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 169. El municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I Fondo General de Participaciones;
- II Fondo de Fomento Municipal;
- III Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V ISR sobre Salarios;
- VI Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 170. El municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 171. El municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

ANEXO II PI

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

TERCERO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIAHUATLAN DE PORFIRIO DÍAZ, DISTRITO DE MIAHUATLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I
OAM

Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fortalecer la capacidad recaudatoria de la tesorería municipal, fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos para consolidar los programas y proyectos consignados en los planes de desarrollo.	Proporcionar atención a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir los índices de evasión fiscal.
Optimizar los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta el municipio.	Implementar talleres de orientación fiscal dirigida a los contribuyentes.	Incrementar la recaudación de la Hacienda Pública Municipal, hasta un 30% de los ingresos propios
Ejercer con eficiencia y transparencia los recursos públicos asignados al municipio.	Realizar actos de ejemplaridad a través de la fiscalización, que promueva la transparencia de los recursos públicos. Fortalecer los esquemas de control e integración de las obligaciones fiscales y mejoramiento de flujos de información.	Ejercer de manera óptima y responsable los recursos públicos, que sean notorios en la rendición de cuentas.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto	2022	2023	
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 59,919,262.54	\$ 59,841,751.00	
A Impuestos	\$ 3,896,000.00	\$ 3,405,000.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -	
C Contribuciones de Mejores	\$ 159,000.00	\$ 160,895.00	
D Derechos	\$ 5,089,500.00	\$ 5,108,600.00	
E Productos	\$ 48,702.54	\$ 50,256.00	
F Aprovechamientos	\$ 105,000.00	\$ 112,000.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ -	
H Participaciones	\$ 50,621,060.00	\$ 51,005,000.00	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -	
J Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -	
K Convenios	\$ -	\$ -	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 88,394,751.26	\$ 88,859,723.56	
A Aportaciones	\$ 88,394,749.26	\$ 88,859,723.56	
B Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00	
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -	
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	
4 Total de Ingresos Proyectados	\$ 148,314,013.80	\$ 148,701,476.56	
<i>Datos informativos</i>			
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ -	\$ -	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

ANEXO III			
Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto		2020	2021
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$ 58,159,462.11	\$ 59,749,836.44
A	Impuestos	\$ 3,720,437.96	\$ 3,838,763.76
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -
C	Contribuciones de Mejoras	\$ 144,575.00	\$ 158,597.00
D	Derechos	\$ 3,346,392.99	\$ 4,951,880.10
E	Productos	\$ 223,819.16	\$ 74,340.58
F	Aprovechamiento	\$ 75,138.00	\$ 77,166.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ -
H	Participaciones	\$ 50,649,089.00	\$ 50,649,089.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -
J	Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -
K	Convenios	\$ -	\$ -
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 88,954,541.20	\$ 85,139,482.48
A	Aportaciones	\$ 85,139,480.48	\$ 85,139,480.48
B	Convenios	\$ 3,815,060.72	\$ 2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$ 147,113,993.31	\$ 144,889,318.92
Datos Informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ -	\$ -

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

ANEXO IV			
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			148,314,013.80
INGRESOS DE GESTIÓN			9,298,202.54
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,896,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	26,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	2,660,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,200,000.00
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	159,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	159,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,089,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	345,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	4,739,500.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	48,702.54
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	48,702.54
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	105,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	105,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	139,015,811.26
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	50,621,060.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	32,691,701.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	13,843,678.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,127,002.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	787,633.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	15,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	391,554.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	1,568,756.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	136,582.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	59,154.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	88,394,749.26
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	54,957,820.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX	Recursos Federales	Corrientes	33,436,929.26
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

PERIÓDICO OFICIAL

SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO

INDICADOR

UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES

SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN

TELÉFONO Y FAX

51 6 37 26

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.